

ALCANCE N° 245

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

(Se reproduce por error de Imprenta)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
2. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que *“La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”*.
3. Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de *“Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”*.
4. Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:
 - “e. *Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.*
 - f. *Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”*.
5. Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, *“Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”*, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:
 - “e. *Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.*
 - g. *Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.*
 - h. *Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”*
6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 39960-COMEX, se publica la Resolución 372-2015 de COMIECO (VI Enmienda). El Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamérica, mediante Resolución 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015, aprobó las modificaciones al Arancel

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017**

Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a 10 dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

7. Que mediante Comunicado No.DGA-DGT-031-2016, se informa que a nivel centroamericano se amplía la codificación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC a diez dígitos y por ende a nivel nacional a doce; donde se adecua los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y se pone en vigencia la trasposición de nuestro Arancel Nacional a nivel de Costa Rica, de 10 a 12 dígitos, ajustando el Sistema Informático TICA, a efecto de agregar 2 dígitos más (12 dígitos), para reflejar las políticas arancelarias y no arancelarias.
8. Que mediante oficio ANAQ-07-06-17 del 05 de junio de 2017, la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (ANAQ) del Ministerio de Salud, como autoridad encargada de autorizar la importación o exportación de las sustancias químicas controladas por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas, a través de la Nota Técnica 52 solicita:
 - a) Corregir el número de CAS consignado en el texto del inciso arancelario 2922.18.00.00.00, - - 2-(N,N-Diisopropilamino) etanol (CAS 109-56-8), siendo el número de correcto de CAS 96-80-0.
 - b) Incluir la Nota Técnica 52 tanto para importación como para exportación a los incisos arancelarios 2921.12.00.00.00, 2921.13.00.00.00, 2921.14.00.00.00, 2922.19.11.00.00, 2922.19.12.00.00, 2930.60.00.00.00 y 3824.91.00.00.00.
 - c) Que mediante oficio DFLAB139-2017 del 31 de julio de 2017, del Laboratorio Aduanero en representación del Ministerio de Hacienda ante la ANAQ, en aclaración del oficio ANAQ-07-06-17 de cita, solicita realizar aperturas a nivel del inciso arancelario 3824.99.99.00, para mejorar el control de la importación y exportación de las sustancias precursoras de armas químicas cuando son parte de mezclas e incluirle la Nota Técnica 52, tal y como lo señala en dicho oficio.
9. Que la Nota Técnica con el código 0052 corresponde al requisito no arancelario "Autorización de importación o exportación de la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas", que lo otorga el Ministerio de Salud.
10. Por encontrarse la Directora de Gestión Técnica de vacaciones legales del 28 de agosto al 18 de setiembre de 2017, la funcionaria Hannia Solera Campos firma el presente acto en carácter de Directora de Gestión Técnica a.i. Lo anterior según resolución GAF-SNA-SAL-542-2017 del 28 de agosto de 2017.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:



**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017**

1. Corregir epígrafe del texto del inciso arancelario 2922.18.00.00.00, - - 2-(N, N-Diisopropilamino) etanol (CAS 109-56-8), para que se lea correctamente así: 2922.18.00.00.00, - - 2-(N, N-Diisopropilamino) etanol (CAS 96-80-0).
2. Realizar la inclusión de la Nota Técnica 52 tanto para importación como para exportación a los incisos arancelarios 2921.12.00.00.00, 2921.13.00.00.00, 2921.14.00.00.00, 2922.19.11.00.00, 2922.19.12.00.00, 2930.60.00.00.00 y 3824.91.00.00.00.
3. Realizar las aperturas arancelarias al inciso arancelario 3824.99.99.00, para identificar las mezclas de sustancias precursoras de armas químicas e incluirles la Nota Técnica 0052, como se detalla en anexo adjunto.
4. Se le recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
5. La fecha de rige para las anteriores modificaciones serán 15 días hábiles después de su publicación en La Gaceta
6. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Wilson Cespedes Sibaja
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

Elaborado por: Rocio Castillo Mora Dpto. Técnica Aduanera	Revisado y aprobado por: Hannia Solera Campos Directora de Gestión Técnica a.i.

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 95637.—(IN2017171683).



**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017**

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS DE MEZCLAS DE SUSTANCIAS PRECURSORAS DE ARMAS QUIMICAS																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
	3824.99.99.00	---- Los demás																						
I	3824.99.99.00.7	----- Mezclas consistiendo principalmente de sustancias químicas conteniendo un átomo de fósforo al cual está enlazado un grupo ciano, metilo, etilo, n-propilo o isopropilo pero no otros átomos de carbono; mezclas consistiendo principalmente de [O-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil] hidrógeno alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos y sus O-alquil (\leq C10, incluyendo cicloalquilo) ésteres y mezclas consistiendo principalmente de las sales alquiladas o protonadas de estos compuestos; mezclas consistiendo principalmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) dihaluros fosforoamídicos o de mezclas consistiendo principalmente de dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos.																						
I	3824.99.99.00.71	----- Mezclas consistiendo principalmente de O-alquil (\leq C10, incluyendo cicloalquilo) alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos.	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.72	----- Mezclas consistiendo principalmente de O-alquil (\leq C10, incluyendo cicloalquilo) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos.	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017**

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS DE MEZCLAS DE SUSTANCIAS PRECURSORAS DE ARMAS QUIMICAS																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
I	3824.99.99.00.73	----- Mezclas consistiendo principalmente de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etil] hidrogen alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonotiolatos y sus O-alkil (≤ C10, incluyendo cicloalquilo) ésteres; mezclas consistiendo principalmente de las sales alquilatadas o protonadas de estos compuestos.	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.74	----- Mezclas consistiendo principalmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonildifluoruros.	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.75	----- Mezclas consistiendo principalmente de [O-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017**

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS DE MEZCLAS DE SUSTANCIAS PRECURSORAS DE ARMAS QUIMICAS																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
		aminoetil] hidrógeno alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos y sus O-alquil (\leq C10, incluyendo cicloalquilo) ésteres y mezclas consistiendo principalmente de las sales alquiladas o protonadas de estos compuestos.																						
I	3824.99.99.00.76	----- Mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) dihaluros fosforoamídicos.	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.77	----- Mezclas consistiendo principalmente de dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos.	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.79	----- Los demás	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017**

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS DE MEZCLAS DE SUSTANCIAS PRECURSORAS DE ARMAS QUIMICAS																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
I	3824.99.99.00.8	----- Mezclas consistiendo principalmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas; mezclas consistiendo principalmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanolos o sus sales protonadas; mezclas consistiendo principalmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas .																						
I	3824.99.99.00.81	----- Mezclas consistiendo principalmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017**

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS DE MEZCLAS DE SUSTANCIAS PRECURSORAS DE ARMAS QUIMICAS																								
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	COLOMBIA	CA	PAN	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
I	3824.99.99.00.82	----- Mezclas consistiendo principalmente de N,N-dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.83	----- Mezclas consistiendo principalmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanol o sus sales protonadas distintos del inciso 3824.99.99.00.82	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.84	----- Mezclas consistiendo principalmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas.	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4
I	3824.99.99.00.89	----- Los demás	0052	9	1	13	6.0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	3.0	5.0	5.4	5.4	5.4	5.4

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-020-2017

Donde:

MOV:	Movimiento
I:	Inclusión
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia No. 6946
VENTAS:	Impuesto General sobre las Ventas
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.
C.A./PAN:	Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
REP. DOM.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
NORUEGA, SUIZA, LIECHTENSTEIN e ISLANDIA:	Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA 2017CD-000100-07

Servicio de mantenimiento y reparación de tanques de agua potable del Centro de Formación Profesional de Puntarenas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la contratación directa 2017CD-000100-07, “Servicio de mantenimiento y reparación de tanques de agua potable del Centro de Formación Profesional de Puntarenas”, según acta del Proceso de Adquisiciones N° 130-2017 del 04 de octubre del 2017 y con base al estudio técnico de la Unidad de Recursos Materiales URMA-PSG-785-2017, se adjudica según se detalla:

Oferta N° 1 (única): **Ademar Vindas Herrera S. A. cédula de jurídica: 3101-283925**, línea: 1.
Monto anual adjudicado: \$299.940,00

El contrato será por un año, el cual podrá prorrogarse año a año para un total de cuatro años.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—
Solicitud N° 97066PO.—(IN2017175723).

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000105-07
(Declaratoria de infructuosa)

Compra de uniformes

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la compra directa 2017CD-000105-07 “Compra de Uniformes”, se declara infructuosa ya que la oferta presentada **VIARSA Industrial Textil S. A.**, no cumple técnicamente de acuerdo a oficio FR-NTX-PGA-89-217, del Núcleo Textil, según acta del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central N° 0129-2017 del 3 de octubre de 2017.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—
Solicitud N° 97069PO.—(IN2017175728).

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN, USO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El Comité Gerencial de Informática y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación tomando en consideración:

- I. Que la *Resolución de la Contraloría General de la República, N° R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009*, publicada en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009, aprobó el documento denominado "Normas de control interno para el Sector Público", mediante el cual las Instituciones deben emprender las medidas pertinentes para contar con un Sistema de Control Interno. Dentro de este documento se establece el control interno para los sistemas de información en lo relacionado con las Tecnologías de la Información.
- II. Que la *Resolución de la Contraloría General de la República, N° R-CO-26-2007 del 7 de junio, 2007*, publicada en La Gaceta N° 119 del 21 de junio, 2007, con vigencia a partir de 31 de julio del 2007, aprobó el documento denominado "Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información", mediante la cual se establecen los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías con el propósito coadyuvar en su gestión, por tratarse de un instrumento esencial en la prestación de los servicios públicos.
- III. Que las "Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información" son de acatamiento obligatorio para las instituciones y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y prevalecen sobre cualquier disposición en contrario que emita la Administración.
- IV. Que las tecnologías de información (TI) constituyen uno de los principales instrumentos que apoyan la gestión del Conicit mediante el manejo de datos necesarios para la toma de decisiones y la implementación de soluciones para la prestación de servicios ágiles y de gran alcance.
- V. Que las tecnologías de información (TI) deben gestionarse dentro de un marco de control que procure el logro de los Objetivos y Plan Estratégico institucionales.
- VI. Que la Administración debe generar los productos y servicios de TI de conformidad con los requerimientos de sus usuarios con base en un enfoque de eficiencia y mejoramiento continuo.
- VII. Que la Administración debe responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar la gestión de las TI, mediante una administración continua de riesgos que esté integrada al sistema específico de valoración del riesgo institucional y en el marco normativo que le resulte aplicable.

- VIII. Que la Administración debe garantizar, de manera razonable, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, y protegerla contra el uso, divulgación o modificación no autorizados, daño o pérdida, u otros factores disfuncionales.
- IX. Que la Administración debe implementar medidas de seguridad relacionadas con la operación de los recursos de TI y las comunicaciones, minimizar su riesgo de fallas y proteger la integridad del software y de la información.
- X. Que para la gestión institucional de las TI, el jerarca y los titulares subordinados, como responsables de esa gestión, deben establecer, mantener, evaluar y perfeccionar el marco de control de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292.
- XI. Que en acatamiento al **Artículo 6), inciso a, de la Resolución N° R-CO-26-2007, la Administración constituyó el equipo de trabajo con el nombre de "Comité Gerencial de de Informática (CGI)", según Memorando de Referencia SE-013-2008 del 11 de enero de 2008,** como "la instancia técnica entre el máximo jerarca y la Unidad de TIC's que brinda asesoría al primero en lo relativo a la administración del sistemas de información y de los recursos humanos, materiales y financieros que se destinen para su desarrollo" y designó a la Dirección de Soporte Administrativo como la instancia responsable del proceso de implementación de las normas de gestión y control de TI.

CAPÍTULO I

De las definiciones

Artículo 1. Del Objeto

El presente reglamento tiene como objeto normar todo lo relativo al correcto uso de equipos de cómputo y el acceso a Internet del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, y el uso de cualquier dispositivo tecnológico, con la finalidad de garantizar la efectiva y adecuada utilización de los recursos informáticos de la institución, así como los derechos y obligaciones de los funcionarios y demás personas que asuman la condición de usuarios de los equipos o hagan uso de la red institucional del CONICIT.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Todo funcionario de la institución o persona que asuma la condición de usuario que utilicen o tengan acceso al equipo de cómputo e Internet que ofrece el Conicit, para el desempeño de sus funciones, deberá observar lo prescrito en el presente reglamento.

El desconocimiento de este Reglamento no exonera de las responsabilidades asociadas con su incumplimiento.

Artículo 3. De los otros usuarios

El presente reglamento incluye también a los funcionarios de ASECONI y demás personas que hagan uso de los equipos o de la red institucional.

Artículo 4. Definiciones generales abreviaturas y acrónimos

Para los efectos del presente reglamento, las expresiones o las palabras empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

1. **Antivirus Institucional:** Programa o herramienta encargado de eliminar los virus a nivel institucional.
2. **Archivo:** Acumulación de datos con nombre almacenados en un medio de almacenamiento secundario magnético, en una unidad de disco duro, flexible, medio óptico o de cualquier otro tipo.
3. **Aplicaciones informáticas:** Es un tipo de programa informático diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar uno o diversos tipos de trabajo. Algunos ejemplos de programas de aplicación son los procesadores de textos, hojas de cálculo, y base de datos.
4. **Blog:** Un **blog** (o *bitácora* por su nombre en español) es un sitio web periódicamente actualizado que recopila cronológicamente textos o artículos de uno o varios autores, apareciendo primero el más reciente, donde el autor conserva siempre la libertad de dejar publicado lo que crea pertinente.

5. **Caballos de Troya:** *Caballo de Troya* (también denominado Troyano) es un programa malicioso capaz de alojarse en computadoras y permitir el acceso a usuarios externos, a través de una red local o de Internet, con el fin de recabar información o controlar remotamente a la máquina anfitriona. Un troyano no es en sí un virus, aun cuando teóricamente pueda ser distribuido y funcionar como tal. La diferencia fundamental entre un troyano y un virus consiste en su finalidad. Para que un programa sea un "troyano" sólo tiene que acceder y controlar la máquina anfitriona sin ser advertido, normalmente bajo una apariencia inocua. Al contrario que un virus, que es un huésped destructivo, el troyano no necesariamente provoca daños porque no es su objetivo.
6. **Clave de acceso o contraseña:** Secuencia de dígitos que permite el acceso a un computador, servicio, sistema, programa, entre otros. Forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso informático.
7. **Código de usuario:** Código de acceso a la red y sistemas institucionales definido por la Unidad de TIC's.
8. **Comité Gerencial de Informática:** Grupo de colaboradores presidido por la Secretaría Ejecutiva, integrado por el coordinador de la Unidad de Gestión de la Información, Unidad de Planificación, Director de Soporte Administrativo y el coordinador de la Unidad de TIC's.
9. **CONICIT:** Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
10. **Correo electrónico:** Correo electrónico, o en inglés e-mail (*electronic mail*), es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.
11. **Dirección electrónica:** La misma está compuesta por un nombre o *login* y un sitio en internet, para el caso nuestro es nombre@conicit.go.cr, donde el nombre se refiere a la primera letra del nombre de la persona y al primer apellido.
12. **Dispositivos de almacenamiento:** Son los utilizados para almacenar información, tales como llaves maya, CD, DVD, discos removibles, entre otros.
13. **Dominios:** Un **dominio de Internet** es un nombre base que agrupa a un conjunto de equipos o dispositivos y que permite proporcionar nombres de equipo más fácilmente recordables en lugar de una dirección IP numérica.
14. **Equipos de cómputo:** Instrumentos relacionados directamente con el computador (disco duro, memoria, teclado, ratón, monitor, tarjeta madre, procesador) o sus accesorios (impresoras, módem, scanner, cableado, tarjeta de red, cámara de vídeo, parlantes, micrófono, unidad de respaldo, unidad lectura, escritura de discos compactos, DVD o cualquier otro que dependa del computador).

15. **Equipos o dispositivos tecnológicos:** Todo dispositivo tecnológico con funciones similares a un computador, como tabletas, *smartphones* (teléfonos inteligentes), cámaras digitales, proyectores, pantallas y grabadoras, que pueden establecer conexión a una red de datos o Internet, entre otros.
16. **Hardware:** Corresponde a todas las partes físicas y tangibles de una computadora, sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos; sus cables, gabinetes o cajas; periféricos de todo tipo como impresoras, parlantes, teclados, mouse, monitores, lectores, y el *docking*.
17. **Herramientas P2P:** Una red peer-to-peer (P2P) o red de pares, es una red de computadoras en la que todos o algunos aspectos de esta funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. Es decir, actúan simultáneamente como clientes y servidores respecto a los demás nodos de la red. A menudo se usan para compartir ficheros de cualquier tipo (por ejemplo, audio, video o software).
18. **Internet:** Conjunto de computadores y redes conectados a otras redes en las que circulan información variada y de fácil acceso, unidos a nivel nacional o mundial.
19. **Intranet:** Es una red de ordenadores privados que utiliza tecnología Internet para compartir de forma segura cualquier información o programa del sistema operativo para evitar que cualquier usuario de Internet pueda ingresar. En nuestro caso es donde se almacena y se accesa toda la información de índole interno de la Institución.
20. **Licencia GPL:** Licencia orientada principalmente a proteger la distribución, modificación y uso de software libre.
21. **Licencia propietario:** También conocidas como "licencia de software de código cerrado" o "software privativo". En este tipo de licencia, se regula la cantidad de copias que pueden ser instaladas; asimismo, el propietario indica que el software no puede ser modificado, desarticulado, copiado o distribuido.
22. **Malware:** Malware (del inglés "*malicious software*", también llamado "badware", "software malicioso" o "software malintencionado") es un software que tiene como objetivo infiltrarse en el sistema y dañar la computadora sin el conocimiento de su dueño, con finalidades muy diversas, ya que en esta categoría encontramos desde un troyano a un spyware.
23. **Mensajes encadenados:** Son mensajes que la gente se lleva enviando y reenviando. Los mismos sirven para estafar a la gente o para saturar los servidores de correo electrónico.
24. **Papelera de reciclaje:** Es un área de almacenamiento donde se guardan archivos, correos y carpetas, previo a su eliminación definitiva, de un medio de almacenamiento.
25. **Password:** Una contraseña o clave (en inglés "password") es una forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia

algún recurso. Aquellos que deseen acceder a una determinada información se les solicita una clave y dependiendo de si conocen o no conocen la contraseña, se concede o se niega el acceso, según sea el caso, La contraseña es secreta, no debe ser compartida y es responsabilidad de cada funcionario su uso.

26. **Perfil de usuario:** Serie de características que definen los privilegios de acceso de un usuario, el cual puede ser invitado, restringido, avanzado, administrador, entre otros.
27. **Plataformas:** En informática, una plataforma es precisamente el principio, en el cual se constituye un hardware, sobre el cual un software puede ejecutarse o desarrollarse.
28. **Programas informáticos:** Un programa, o también llamado "programa informático", "programa de computación" o "programa de ordenador", es simplemente un conjunto de instrucciones para una computadora.
29. **Red:** Una red de computadoras (también llamada "red de ordenadores" o "red informática") es un conjunto de equipos (computadoras y/o dispositivos) conectados por medio de software de comunicación, cables, señales, ondas o cualquier otro método de transporte de datos, que comparten información (archivos), recursos (CD/DVD-ROM, impresoras, etc.) y servicios (acceso a internet, e-mail, chat, juegos), etc.
30. **Red Institucional:** Red de computadoras del CONICIT.
31. **Servicios Web:** Son el conjunto de aplicaciones o tecnologías con capacidad para interoperar en la Web. Estas tecnologías intercambian datos entre ellas con el fin de ofrecer servicios, aumentando la interoperabilidad entre programas, independientemente de la plataforma en donde están instalados.
32. **Servidor de correos:** Un servidor de correo es una aplicación informática que nos permite enviar mensajes (correos) de unos usuarios a otros, con independencia de la red que dichos usuarios estén utilizando.
33. **Servidores de archivo:** Es un tipo de servidor en una red de ordenadores cuya función es permitir el acceso remoto a archivos almacenados en él o directamente accesibles por este.
34. **SIG:** Sistemas de Información Gerencial, es una solución organizacional y administrativa, basada en tecnología de información, que le permite apoyar a la gerencia para la toma de decisiones con un entorno más certero y actualizado.
35. **Software:** La palabra "software" se refiere al equipamiento lógico o soporte lógico de un computador digital, y comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica, en contraposición a los componentes físicos del sistema (hardware).

36. **Spyware:** Un programa espía (traducción del inglés spyware) es un software, dentro de la categoría malware, que se instala furtivamente en una computadora para recopilar información sobre las actividades realizadas en ella. La función más común que tienen estos programas es la de recopilar información sobre el usuario y distribuirlo a empresas publicitarias u otras organizaciones interesadas, pero también se han empleado en organismos oficiales para recopilar información contra sospechosos de delitos, como en el caso de la piratería de software.
37. **Spam:** Se llama *spam*, **correo basura** o **sms basura** a los mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades (incluso masivas) que perjudican, de alguna o varias maneras, al receptor.
38. **TIC's:** Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.
39. **Unidad de TIC's:** Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.
40. **Usuarios:** Persona ya sea colaborador del CONICIT, pasantes, personal contratado temporalmente, visitantes o funcionarios de ASECONI, que operan equipos de cómputo o dispositivos propiedad del CONICIT o que hagan uso de la red institucional.
41. **Virus informáticos:** Es un malware que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario. Los virus, habitualmente, reemplazan archivos ejecutables por otros infectados con el código de este. Los virus pueden destruir, de manera intencionada, los datos almacenados en un ordenador.

CAPÍTULO II

Del uso del equipo de cómputo y aplicaciones informáticas

Artículo 5. De la finalidad de los equipos de cómputo

Los equipos de cómputo asignados a las diferentes dependencias del CONICIT son únicamente para cumplir con los fines y objetivos de la institución.

Al ser bienes públicos que forman parte del patrimonio institucional, los mismos no podrán ser utilizados para realizar actividades personales o con fines lucrativos. De igual forma, no podrán ser enajenados, transados, o cedidos a otras personas, dentro o fuera de la institución.

Artículo 6. Del contenido de los equipos de cómputo

Salvo la información de carácter personal que conste en dichos equipos (según la definición de políticas de uso del CONICIT), el resto de la información y sus archivos, se reputarán de carácter laboral y, por ende, es propiedad del CONICIT, salvo prueba en contrario.

Artículo 7. La entrega, puesta en funcionamiento y cambio de equipo en las diferentes Unidades de la Institución, la efectuará la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, en conjunto con los coordinadores de las Unidades respectivas.

Para efectos del traslado interno de equipos se debe aplicar el procedimiento TC-001-3 Control de inventarios.

Artículo 8. Los equipos de cómputo no podrán ser trasladados fuera del CONICIT, salvo autorización expresa y justificada de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, excepto los equipos portátiles asignados a colaboradores. Para efectos de salida de equipo de cómputo, debe aplicarse el procedimiento TC-001-6 Proceso ingreso y salida de equipo.

La Unidad de TIC's mantendrá actualizada la lista de equipos portátiles asignados a los colaboradores, para lo que aplicará el procedimiento TC-001-3 Control de inventarios. Los colaboradores que tienen asignado equipo móvil deberán garantizar la seguridad, integridad y uso acorde a los fines para los que se les destinó el activo, tanto dentro como fuera de la Institución.

Artículo 9. Sólo podrán residir en los dispositivos de almacenamiento de cada computadora del CONICIT, las aplicaciones informáticas instaladas por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación con la debida licencia. En el caso de software gratuito o de uso restringido, sólo podrá descargarse para la realización de pruebas y su uso debe ser coordinado con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación. La unidad de TIC tiene la potestad de eliminar toda aplicación no relacionada con las labores institucionales, para lo que aplicará el procedimiento TC-003-02 Seguridad Informática.

Artículo 10. El equipo de cómputo instalado en la Institución debe utilizarse únicamente para gestiones institucionales, no podrá ser utilizado para ejecutar aplicaciones informáticas ajenas al CONICIT, ni para reproducir información digitalizada que no corresponden a la institución.

Artículo 11. Será responsabilidad del usuario mantener un respaldo de la información propia de sus labores que resida en el disco duro de la computadora que le haya sido asignada. Los archivos que se encuentren en el disco duro serán respaldados en los dispositivos de almacenamiento externos con que cuente la Institución, o en una unidad lógica en el disco del servidor de archivos de la red con el nombre del usuario, en donde el usuario deberá copiar la información que desea mantener respaldada. Para lo cual se puede consultar en la Intranet el "Instructivo para respaldo de datos de los usuarios". En caso de ser necesario, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación brindará el soporte que requiera.

Para un adecuado respaldo de la información, se aplicará el procedimiento TC-003-1 Respaldo de datos.

Los daños o atrasos ocasionados por la pérdida de información, serán responsabilidad absoluta del usuario responsable de custodiarla. Cuando el equipo sea compartido, el coordinador de la Unidad designará un responsable directo de mantener los respaldos de la información que lo amerite.

En casos de respaldo de información calificada de interés institucional o que sobrepase la capacidad de los medios de almacenamiento portátil disponibles, será responsabilidad del Coordinador de la Unidad asegurar el almacenamiento de la información en coordinación con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 12. Finalidad de la Red Institucional

La red del CONICIT es de uso exclusivo para asuntos institucionales, para cuyo acceso la Unidad de TIC's asignará la respectiva cuenta de usuario.

Artículo 13. De la información almacenada en los servidores de red

El usuario podrá almacenar en los servidores de red del CONICIT únicamente información proveniente de las bases de datos, aplicaciones institucionales, archivos de texto, hojas electrónicas y otros relacionados con la labor que realiza el colaborador dentro de la Institución.

Artículo 14. De los equipos conectados a la red

La Unidad de TIC's es el único órgano facultado para autorizar la conexión de dispositivos en la red institucional, por lo que queda prohibido a los usuarios conectar o interconectar otros equipos sin su autorización.

Artículo 15. Del software de los equipos de cómputo

El software en los equipos de cómputo y accesorios debe ser el definido y proporcionado por el CONICIT, el cual será instalado por personal autorizado de la Unidad de TIC's.

Artículo 16. De la Licencia del software de los equipos de cómputo.

Todo software instalado debe contar con la licencia respectiva (GPL, Propietaria), la cual debe encontrarse al día. La Unidad de TIC's es la encargada de gestionar la renovación de las licencias del software base ante la Unidad de recursos Materiales y Servicios o ante quien corresponda. La adquisición del software diferente a la base deberá contar con la aprobación escrita de la Unidad de TIC's.

Artículo 17. De la Administración, Custodia y el Control del Software y sus Licencias.

La administración, custodia, el control del software y sus respectivas licencias estarán bajo la responsabilidad única y exclusiva de la Unidad de TIC's, según los procedimientos definidos para tales efectos.

Artículo 18. Los colaboradores deben solicitar todo software que requieren a la Unidad de TIC, que debe velar por el respeto a la legislación sobre propiedad intelectual y por la seguridad de las aplicaciones que se instalan.

Artículo 19. El colaborador responsable del equipo de cómputo debe usarlo adecuadamente y brindarle el debido cuidado. Con este fin se tendrá en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Evitar la contaminación por "virus informáticos" en los equipos, para lo cual **no** se utilizarán dispositivos de almacenamiento de desconocida procedencia. Es obligación del funcionario revisar previamente su estado, independientemente de donde provenga el dispositivo.
- b) No está permitido ingerir alimentos o bebidas cerca del equipo de cómputo.
- c) La apariencia original del equipo no deberá modificarse mediante la colocación de adhesivos y cualquier otro tipo de adorno.
- d) No se deberá pegar o adherir a los equipos de cómputo dispositivos magnéticos, debido a los problemas que causan estos en los dispositivos de almacenamiento.
- e) El colaborador deberá utilizar los protectores, así como cobertores y maletines para los fines previstos.

Artículo 20- Todos los equipos de cómputo de la Institución deberán utilizar como protector de pantalla las imágenes autorizadas oficialmente por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 21- La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación podrá hacer auditoría de los equipos de cómputo, ya sea a solicitud del coordinador de la Unidad o por su propia iniciativa, siempre que esté presente la persona responsable del equipo.

Artículo 22- En el caso de que un colaborador deje de laborar en la institución, no podrá copiar la información institucional existente en su computadora asignada, ni tampoco borrar los archivos que se encuentren dentro de la misma, a excepción de archivos personales. La Unidad de Gestión del Desarrollo Humano deberá informar a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación con quince días mínimo

de anticipación, si un determinado colaborador cesa sus funciones, para que se pueda proceder de la siguiente manera:

- a) Es deber del funcionario que se marcha, realizar un informe general de los archivos que tenga en su computadora previo formato que para tales efectos, le será asignado por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.
- b) La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación hará un respaldo de los archivos existentes en los dispositivos de almacenamiento del equipo de cómputo y lo almacenará bajo su custodia en una forma segura.
- c) Al nuevo colaborador se le informará de los archivos almacenados, y en caso de que el nuevo colaborador requiera ésta información, se dejará constancia de los archivos que se le han transferido.

CAPÍTULO III

De la adquisición y mantenimiento del equipo de cómputo y aplicaciones informáticas

Artículo 23. EL Comité Gerencial de Informática (CGI) descrito en el Capítulo IV de este reglamento, aprobará el presupuesto, las ampliaciones, modificaciones o adquisición de equipo de cómputo, así como la actualización y compra de programas informáticos, con base en las recomendaciones técnicas de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, única instancia organizacional autorizada para la distribución de versiones actualizadas. El detalle de los programas informáticos será actualizado conforme se adquieren nuevas versiones, lo cual se comunicará a las distintas unidades.

Artículo 24. Para realizar las labores descritas en la norma anterior, el CGI deberá ajustarse a los procedimientos de contratación administrativa que legalmente sean procedentes, privilegiando que las condiciones de compra se basen en los postulados de oportunidad; continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público y transparencia.

Artículo 25. En el caso de fallas técnicas del equipo de cómputo, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación realizará un diagnóstico preliminar, con el objetivo de procurar la solución, o en su defecto, gestionar los trámites para su reparación ante la Unidad de Recursos Materiales y Servicios.

Los equipos de cómputo no podrán ser cambiados, abiertos o reparados por funcionarios del CONICIT que no pertenezcan a la Unidad de Tecnologías de

Información y Comunicación. Asimismo, sus componentes no podrán ser removidos por personal no autorizado por dicha Unidad.

Artículo 26. La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación propondrá al CGI, por lo menos una vez al año para su decisión definitiva, un marco de seguridad de la información que contenga al menos las siguientes variables:

- a) Establecimiento de un marco metodológico que incluya la clasificación de los recursos de tecnologías de información (TI), según su criticidad, la identificación y evaluación de riesgos, la elaboración e implementación de un plan para el establecimiento de medidas de seguridad, la evaluación periódica del impacto de esas medidas y la ejecución de procesos de concienciación y capacitación del personal.
- b) Mantener una vigilancia constante sobre todo el marco de seguridad y definir y ejecutar periódicamente acciones para su actualización.
- c) Documentar y mantener actualizadas las responsabilidades tanto del personal de la organización como de terceros relacionados.

La propuesta debe considerar los resultados obtenidos de aplicar los procedimientos contenidos en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Tecnologías de Información, y la evaluación de estos obtenida mediante el procedimiento TC-001-7 Proceso vigilancia de aplicación, evaluación y actualización de controles.

Artículo 27. La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación debe formular políticas de seguridad física y ambiental, para ser sometidas al aval del CGI, que aseguren entre otras condiciones las siguientes:

- a. Los controles de acceso a las instalaciones en donde se ubican los equipos aquí referidos: seguridad perimetral, mecanismos de control de acceso a recintos o áreas de trabajo, protección de oficinas, separación adecuada de áreas.
- b. La ubicación física segura de los recursos de TI.
- c. El ingreso y salida de equipos de la organización.
- d. El debido control de la implementación del plan de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo.
- e. Los controles para el desecho y reutilización de recursos de TI.
- f. La continuidad, seguridad y control del suministro de energía eléctrica, del cableado de datos y de las comunicaciones inalámbricas.
- g. El acceso de terceros.
- h. Los riesgos asociados con el ambiente.

Las políticas formuladas deben reflejarse en actualizaciones del Manual de Procedimientos de la Unidad de Tecnologías de Información, sea con nuevos procedimientos o modificaciones a los existentes.

Artículo 28. La institución podrá contratar servicios a terceros para la implementación y mantenimiento de software e infraestructura interna, siempre y cuando observe las siguientes condiciones:

- a. La política relativa a la contratación de productos de software e infraestructura, debe estar justificada en razones de fuerza mayor, tales como, la imposibilidad material de realizar dichas actividades por parte de la institución.
- b. La contratación debe estar precedida, de un procedimiento o guía para la definición de los "términos de referencia" que incluyan las especificaciones y requisitos o condiciones requeridas o aplicables, así como para la evaluación de ofertas.
- c. De antemano a la evaluación de las propuestas presentadas, deben establecerse, verificar y aprobar formalmente los criterios, términos y conjunto de pruebas de aceptación de lo contratado, ya sean instalaciones, hardware o software.
- d. Se debe implementar un proceso de transferencia tecnológica que minimice la dependencia de la organización respecto de terceros contratados para la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica.
- e. Se debe vigilar que los servicios contratados sean congruentes con las políticas relativas a calidad, seguridad y seguimiento establecidas por la organización.
- f. Asignar a un responsable de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, con las competencias necesarias que evalúe periódicamente la calidad y cumplimiento oportuno de los servicios contratados.

CAPÍTULO IV

Del uso de servicios por medio de la red de área local

Artículo 29. Solamente en situaciones calificadas y con la autorización y coordinación de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación se permitirá conectar a la red institucional un equipo que no pertenezca al CONICIT. Para estos casos la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación debe llevar un registro del equipo y garantizar que cumpla con las políticas de seguridad tecnológica establecidas institucionalmente.

Artículo 30. La asignación de una dirección electrónica, acceso a la red Interna y a los sistemas institucionales para los colaboradores se hará por medio de una

solicitud expresa de la Unidad de Gestión del Desarrollo Humano, dirigida a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, siguiendo el procedimiento TC -003-02 Seguridad Informática. Adicionalmente al colaborador de reciente ingreso se le entregará un ejemplar "*Reglamento para el uso de equipo de cómputo y accesorios, aplicaciones informáticas, servicios de Internet, correo electrónico y otras aplicaciones informáticas*".

Artículo 31. Objetivo del Correo Electrónico Institucional

El correo electrónico institucional se considera un medio oficial de envío y recepción de información y comunicación, razón por la cual es obligatorio para el usuario mantener actualizado el correo institucional.

Toda gestión hecha a través del correo electrónico institucional, tendrá la misma validez como cualquier trámite que se realice mediante papelería física.

Artículo 32. Privacidad y confidencialidad del correo electrónico

a) El CONICIT reconoce los principios de libertad de expresión, privacidad y confidencialidad de la información, por lo tanto, no realizará monitoreo o inspección en los buzones de los usuarios. No obstante, la Unidad de TIC's podrá limitar el tipo de archivos que pueden ser trasegados a través del medio, podrá determinar el tamaño de los buzones y las capacidades de envío y recepción de información. Asimismo, está facultada para utilizar software de control de correo basura.

b) Cuando un colaborador, tenga que abandonar la actividad laboral, tanto de manera temporal o definitiva (sea por vacaciones e incapacidades prolongadas, renuncia, traslado, despido, etc.), deberá definir con su superior de manera previa al cese o interrupción de las funciones, qué datos del buzón son de interés para la oficina, aún después del cese de las labores del titular de la cuenta. Una vez que las partes hayan definido los datos de interés, deberán recurrir a la Unidad de TIC's para hacer el traspaso de información correspondiente.

c) La Unidad de TIC's no habilitará la cuenta para que usuarios no titulares de la misma accedan al buzón, salvo en los casos en que se cuente con la autorización expresa del usuario titular, excepto casos de fuerza mayor o por interés institucional.

Artículo 33. A los colaboradores temporales, que no forman parte de la nómina fija del personal del Conicit, como pasantes o profesionales contratados, se les asignará una cuenta de correo institucional durante el plazo de la contratación o prestación de servicios. Para estos casos, regirán los mismos lineamientos sobre el manejo de la información y el uso de los recursos informáticos estipulados en este Reglamento.

Para acceder a la red interna y a sistemas de uso institucional, se requerirá solicitud expresa del coordinador de la Unidad a la cual está asignado el colaborador.

Artículo 34. La Unidad de Gestión de Desarrollo Humano es la responsable de notificar por correo electrónico al encargado de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, sobre la salida o traslado de un funcionario. Esto con el fin de que se inhabiliten, modifiquen o eliminen los privilegios de acceso a las diferentes plataformas, dominios y dispositivos correspondientes, como lo especifique el procedimiento TC -003-02 Seguridad Informática

Artículo 35. Los Coordinadores de Unidad dictarán los criterios para la asignación de los servicios mencionados en este capítulo a los colaboradores de la Unidad, para lo cual deberán considerar la naturaleza e importancia del trabajo que se realice, el puesto que ocupa la persona o personas a las cuales se les asignará el servicio y la clase de responsabilidad que ello conlleva.

Cuando se considere pertinente, la Unidad de Gestión de Desarrollo Humano podrá revisar los criterios que utilizaron los Coordinadores de las Unidades para esta asignación de servicios de correo electrónico e Internet o de acceso a los servidores de archivo locales.

Artículo 36. Sólo el personal autorizado de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación podrá instalar los servicios de Internet, correo electrónico y acceso a los servidores de archivo locales, para lo cual se llevarán los controles respectivos, siguiendo el procedimiento TC -003-02 Seguridad Informática.

Artículo 37. Para acceder a los servicios de la red, el usuario debe identificarse mediante un nombre de usuario y una clave de acceso (o "password").

La identificación del usuario será proporcionada por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de acuerdo con el procedimiento definido para este propósito. Cada usuario deberá velar por la confidencialidad de su clave de acceso. Cuando por alguna razón el usuario deje su puesto de trabajo deberá cerrar las sesiones de trabajo (aplicaciones, accesos remotos, correo, etc.), de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de los servicios o sistemas en su nombre.

Artículo 38. El usuario debe cambiar su clave de acceso periódicamente para mayor seguridad, por lo cual esta caducará cada seis meses. Durante los tres días anteriores a la fecha de vencimiento, el usuario recibirá una notificación de alerta del sistema.

Artículo 39. La clave de acceso debe escogerse de manera tal que **no** contenga información de carácter público relacionada con el usuario (por ejemplo nombres, apellidos, fechas, números de cédula de identidad u otros similares).

El procedimiento para realizar el cambio de la clave estará disponible en la Intranet del CONICIT.

Artículo 40. La cuenta asignada a un usuario es personal, por lo tanto, no puede ser compartida o transferida a otro funcionario. El usuario será responsable del uso que haga cualquier otra persona sin su consentimiento.

Artículo 41. La asignación de una cuenta de correo electrónico institucional compromete y obliga al usuario propietario a aceptar las normas establecidas por la institución para su uso y a someterse a ellas.

Artículo 42. El Secretario Ejecutivo, mediante solicitud por escrito al funcionario, podrá requerirle la clave de correo electrónico institucional, con el fin de acceder a la información contenida en este.

Artículo 43. El propietario de una cuenta de correo debe:

- a. Revisar diariamente su buzón personal y eliminar los mensajes innecesarios.
- b. Almacenar sus correos en carpetas personales. El procedimiento para crear dichas carpetas estará disponible en la Intranet del CONICIT.
- c. Vaciar periódicamente la papelera de reciclaje.
- d. Crear una respuesta automática cuando se encuentra fuera de la oficina, sea por vacaciones, viajes de trabajo en el exterior, incapacidad o permiso para alertar de su ausencia e informar al interesado sobre cómo canalizar la gestión administrativa.

Artículo 44. El usuario es responsable del respaldo de sus correos. Para lo cual se puede consultar en la Intranet el "Instructivo para respaldo de correos". En caso de ser necesario, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación brindará el soporte que requiera.

Artículo 45. Para el envío de mensajes se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se utilizará siempre el campo de asunto, a fin de resumir el tema del mensaje. No se enviarán mensajes a personas desconocidas, a menos que se trate de un asunto oficial que las involucre. No se enviarán mensajes a listas globales, a menos que el propietario sea la persona autorizada por el superior para enviar mensajes que involucren a toda la institución.

- b) Se evitará enviar mensajes con archivos adjuntos a grupos de usuarios. Para estos efectos se utilizarán las Carpetas Públicas autorizadas, sea en la Red o en el Servidor de correos, de acuerdo con las políticas establecidas.
- c) La divulgación de mensajes de interés general, como invitaciones a actividades internas, sociales, de capacitación u otras, deberá seguir el procedimiento de comunicación definido por el Equipo de Comunicación y disponible en Intranet.
- d) EL dueño de la cuenta asumirá la responsabilidad por el contenido de los correos y los problemas que ocasione el uso indebido de la herramienta

Artículo 46. En los siguientes casos, se considera de uso incorrecto el correo institucional:

- a) Utilizarlo para cualquier propósito comercial o financiero.
- b) Participar en la propagación de mensajes encadenados o participar en esquemas piramidales o similares.
- c) Utilizarlo para anunciar o promocionar actividades internas de carácter no institucional, salvo con autorización expresa de la Unidad de Gestión de Desarrollo Humano.
- d) Involucrarse en forma directa o indirecta en el envío masivo de publicidad o cualquier otro tipo de correo no solicitado ("spam").
- e) Usar el servicio de correo electrónico para copiar o difundir material protegido por derechos de autor o por licencias (artículos o programas de computadora), con lo cual se incurra en una infracción de las leyes que protegen la propiedad intelectual, los derechos de autor o los acuerdos de licenciamiento.

Artículo 47. La navegación en internet se regirá por las siguientes pautas:

- a) Los servicios permitidos de acceso a Internet serán únicamente los que a continuación se detallan:
 - i. Acceso a servicios WEB.
 - i. Acceso a herramientas de comunicación como Skype
 - ii. Acceso a correo electrónico POP3, SMTP, IMAP.
 - i. El acceso a cualquier red social estará restringido a asuntos laborales y aquellos propios de la administración. Corresponderá a los coordinadores velar por el cumplimiento de lo anterior y solicitar la participación de la Unidad de TIC's cuando lo estimen necesario
- b) Cualquier acceso distinto a los anteriores deberá solicitarse con la justificación y autorización de la coordinación correspondiente y de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación. Será responsabilidad de esta Unidad, el permitir o denegar el acceso a esos servicios.
- c) El usuario solo podrá hacer uso de internet por medio de la clave personal de acceso que le ha sido asignada para utilizar los servicios de la red.

- d) No se permite copiar, enviar o transmitir por Internet cualquier contenido que contenga virus, caballos de Troya u otros programas o elementos dañinos.
- e) No está permitido el uso de internet para fines comerciales u otros ajenos a la actividad propia del funcionario. Se permite el uso para asuntos personales del usuario, tales como pago de servicios públicos, consulta de sus cuentas corrientes, transferencias bancarias, en márgenes de tiempo razonables y que tenga por finalidad evitar el desplazamiento del funcionario fuera de la institución en horas laborales.
- f) No se permite la utilización de internet para visitar sitios pornográficos, de índole sexual, de insultos, racistas, amorales, sectarios que riñan con las buenas costumbres o valores de nuestra cultura.
- g) La utilización de otros servicios iguales o similares a Real Audio, Real video, juegos en línea, herramientas P2P como Emule, limewire que permite compartir y bajar archivos está restringido, salvo autorización del Comité Gerencial Informático.

Artículo 48. Del contenido de la navegación

La Unidad de TICs, no ejercerá ningún control sobre el contenido de la información que transite por la red o el Internet de quien lo utilice, ni tampoco ejercerá ningún control sobre el contenido de los documentos electrónicos que podrían estar almacenados en la computadora, o dispositivos que son propiedad o han sido asignados a los usuarios, a excepción de programas o archivos perjudiciales que sean detectados y eliminados por el antivirus institucional. Queda bajo la entera responsabilidad del usuario el contenido de estos.

Artículo 49. Del control de acceso

La Unidad de TICs pondrá en funcionamiento herramientas de control que posibiliten detectar, analizar y bloquear accesos a sitios restringidos o pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos o atenten contra su desempeño.

Artículo 50. La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, pondrá en funcionamiento herramientas de control que permitan detectar, analizar y bloquear accesos no permitidos, (aquellos que no guarden relación con aspectos de trabajo), que pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos y atenten contra su buen desempeño.

Artículo 51. Ante una demanda de servicios que exceda la capacidad instalada, será responsabilidad de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación recomendar al Comité Gerencial de Informática el establecimiento de prioridades, según su relación con actividades esenciales para las funciones sustantivas de la Institución.

Artículo 52. Los funcionarios encargados de la administración de los servicios deberán guardar confidencialidad y discrecionalidad sobre la información de las actividades en línea. Por ningún motivo proporcionarán información a personas no autorizadas.

Artículo 53. Acceso a la red privada de datos del CONICIT (VPN). Se permitirá el acceso remoto a esta red a personeros de la Unidad de TICs y a los colaboradores que lo requieran siempre y cuando se tenga el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva. Para lo cual la Unidad de TIC's instalará y configurará el software necesario en la computadora asignada por la Institución al Colaborador.

CAPÍTULO V

De las funciones y responsabilidades asignadas a diferentes funcionarios y dependencias institucionales

Artículo 54. Del Comité Gerencial de Informática (CGI), Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, la Unidad de TIC's tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asesorar al nivel jerárquico superior en el ámbito del desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación manteniendo la concordancia con la estrategia institucional.
- b) Establecer las prioridades de los proyectos de TI.
- c) Proponer a nivel jerárquico la asignación de recursos equilibrados y adecuados a la atención de los requerimientos de todas las unidades de la organización.
- d) Controlar y evaluar la ejecución de los planes aprobados.
- e) Recomendar lineamientos para la inversión de TI y el apropiado uso de los equipos y sistemas de la organización.

Artículo 55- De la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Velar por el uso correcto y efectivo de los equipos de cómputo en general y de demás recursos informáticos y de cualquier otro dispositivo tecnológico del CONICIT, sin perjuicio de las obligaciones que le asisten a los colaboradores y coordinadores sobre el particular.
- b) Realizar de oficio, monitoreos preventivos y estudios necesarios por solicitud de las coordinaciones o instancias competentes, cuando se cuente con elementos de juicio sobre la existencia de anomalías contrarias a este reglamento, con el fin de presentar las denuncias correspondientes o las acciones correctivas que procedan.

- c) Definir los procedimientos de asignación de nombres de dispositivos tecnológicos, computadoras y de direcciones IP, las que serán configurados y cambiados únicamente en los dispositivos tecnológicos por el personal autorizado de la Unidad de TIC's.
- d) Establecer una configuración base que defina los derechos y deberes de los usuarios sobre los equipos de cómputo de acuerdo a sus funciones, que serán asignados bajo un código o perfil de usuario, con el fin de evitar la propagación de virus y la instalación de software no deseado por parte de los usuarios.
- e) Asignar los códigos de usuario y sus respectivas claves de acceso tanto para los equipos de cómputo como para los dispositivos en general de conformidad con lo establecido al efecto.
- f) Guardar la discreción necesaria en el desempeño de sus funciones con el fin de proteger los derechos de los usuarios y funcionarios en general.
- g) Instalar y configurar todo equipo comunicación alámbrica e inalámbrico en la red institucional.
- h) Implementar y administrar el programa antivirus institucional que será el único y oficial del CONICIT.
- i) Autorizar el acceso a sitios web y bases de datos y otros materiales declarados restringidos, o aquellos materiales incluidos en las prohibiciones de este Reglamento, en casos debidamente justificados por razones laborales u otras institucionalmente válidas.
- j) Proponer a la Secretaría Ejecutiva las políticas informáticas que regirán la Institución. La Secretaría Ejecutiva autorizará o improbará dichas políticas y las modificará cuando lo considere conveniente.
- k) En coordinación con la Unidad de Recursos Materiales y Servicios, llevar un control detallado de los equipos de cómputo y su ubicación dentro de las oficinas del CONICIT, así como de las licencias de uso de software adquirido.
- l) Brindar el soporte respectivo para el uso de los programas informáticos que se utilicen en la Institución siempre que hayan sido adquiridos e instalados de acuerdo con las normas previstas en este Reglamento.
- m) Custodiar las licencias impresas de uso de software que indican la cantidad de usuarios autorizados, así como las licencias individuales.
- n) Coordinar con la Unidad de Recursos Materiales y Servicios para realizar la revisión técnica de los equipos de cómputo recibidos por los proveedores antes de ser distribuidos. En cada contratación de equipos y suministros de cómputo se incluirá una cláusula en el cartel que garantice una revisión previa de dicho equipo por parte de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación con el fin de asegurar su perfecto estado.
- o) Instalar, a solicitud del Coordinador respectivo, los servicios de Internet y correo electrónico, aplicaciones y accesos a la red interna
- p) Vigilar el correcto uso del equipo informático y el software instalado, asignado al personal de la Institución.

- q) Mantener un control del préstamo del equipo portátil (computadoras personales, tabletas, proyectores y otros similares) asignados a esta Unidad para el uso de los colaboradores de la Institución tanto dentro como fuera de la misma.
- r) Aplicar el Manual de Procedimientos de la Unidad de Tecnologías de Información.
- s) Evaluar periódicamente los procedimientos de la unidad y mejorarlos de ser necesario.
- t) Otras obligaciones contenidas en este reglamento.

Artículo 56.- De los funcionarios

El funcionario es responsable de la adecuada conservación, uso y acceso de los dispositivos tecnológicos que la institución le provea para el desempeño de sus labores.

Son deberes del funcionario:

- a) Utilizar el equipo de cómputo y sus componentes únicamente en funciones propias de su cargo en el CONICIT.
- b) Verificar que la información almacenada en el computador esté libre de virus y otras amenazas informáticas, para lo cual deberá velar porque el antivirus institucional esté instalado y debidamente actualizado.
- c) Mantener un respaldo de la información que resida en el disco duro de la computadora que se le haya asignado para ejecutar sus labores, mediante los procedimientos o dispositivos que defina la Unidad de TIC's.
- d) Notificar a la Unidad de TIC's cualquier anomalía en el funcionamiento de los equipos de cómputo, para que se proceda a su revisión y eventual corrección.
- e) Los demás que determinen otros Reglamentos o lineamientos institucionales al respecto.

Artículo 57. De los demás usuarios

Los visitantes, pasantes y demás personas que asuman la condición de usuarios de los equipos del CONICIT o que hagan uso del Internet o la red institucional, serán responsables del uso adecuado de los mismos.

Son deberes de estos usuarios:

- a) Procurar que el equipo de cómputo del CONICIT y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.
- b) Hacer un uso adecuado y responsable de las claves de acceso a los equipos de cómputo, red institucional y demás aplicaciones institucionales.
- c) Utilizar en los equipos de cómputo del CONICIT únicamente software bajo licencia o autorizado previamente por la Unidad de TIC's.

Artículo 58. Los Coordinadores de las Unidad y Asesores Staff del CONICIT velarán por el uso adecuado y el cuidado del equipo de cómputo, los programas y las herramientas informáticas que tienen asignadas en su Unidad. Cuando se compruebe negligencia de su parte, será responsable conjuntamente con el colaborador aludido por el uso inadecuado del equipo. La distribución de responsabilidades internas, se hará de acuerdo a lo que establece al efecto la Ley General de la Administración Pública, en el marco del debido proceso legal.

Artículo 59. El jerarca debe establecer y mantener el sistema de control interno asociado con la gestión de las TI, evaluar su efectividad y cumplimiento, manteniendo un registro de las excepciones que se presenten y de las medidas correctivas implementadas.

Artículo 60. De las prohibiciones

Está prohibido a los colaboradores y usuarios que utilizan los diferentes medios electrónicos institucionales, lo siguiente:

- a) Colocar en la misma mesa donde se encuentra ubicado el equipo de cómputo, líquidos (plantas acuáticas, alcohol, aceite, etc.) y alimentos que pongan en riesgo el uso del mismo.
- b) Ingerir alimentos mientras trabajan o permanecen frente a los equipos de cómputo.
- c) Distribuir por vía electrónica archivos e información comercial y, en general, toda aquella ajena al quehacer del CONICIT.
- d) Descargar y almacenar música, fotos y videos en sus diferentes formatos que no sean de uso para las funciones propias de su quehacer laboral.
- e) La reproducción o grabación ilegal de software, música y películas, entre otros.

- f) Hacer uso de los medios electrónicos de comunicación institucionales para acceder, enviar, conservar o reproducir material restringido.
- g) Vulnerar o evadir los esquemas de protección y de seguridad de los equipos de cómputo y sus componentes.
- h) Compartir o reproducir el software adquirido o producido por el CONICIT sin previa autorización o lucrar indebidamente con el mismo.
- i) Llevar actos de conductas dolosas de orden informático tales como introducir virus u otros elementos físicos o electrónicos que puedan dañar o impedir el normal funcionamiento de la red, del sistema o de equipos informáticos (hardware y software) de terceros o del CONICIT.
- j) Instalar hardware, software y dispositivos de red no autorizado por la Unidad de TIC's, tales como protectores de pantalla, juegos y aplicaciones protegidas por la Ley de Derechos de Autor o cualquier otro software y hardware que pueda poner en riesgo la red de datos.
- k) Difundir con fines maliciosos información que induzca, incite o promueva actos discriminatorios, delictivos, terroristas, denigrantes, difamatorios, coercitivos, ofensivos, violentos o en general, contrarios a la ley, a la moral y las buenas costumbres o el orden público.
- l) Abrir sin la autorización de la Unidad de TIC's los equipos de cómputo y sus componentes.
- m) Suprimir, modificar, borrar o alterar los medios de identificación de los equipos, o entorpecer de cualquier otra forma los controles que para fines de inventario se establezcan.
- n) Modificar la configuración base definida por la Unidad de TIC's, así como la configuración general del equipo de cómputo.

CAPÍTULO VI

De las sanciones por incumplimiento del presente reglamento

Artículo 61. La denuncia podrá ser interpuesta de oficio por cualquier órgano o funcionario competente o en general por cualquier usuario.

Cuando se determine que algún usuario ha incumplido alguna de las normas aquí establecidas, se procederá, en el caso de funcionarios o de pasantes, a poner en conocimiento de su jefe inmediato para lo pertinente.

Si es funcionario de ASECONI o de cualquier otro organismo gremial se informará a la Junta Directiva correspondiente.

Las faltas cometidas al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Servicio del Conicit, Ley General de Administración Pública, y demás disposiciones vigentes y aplicables en la materia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deba asumir el infractor.

Artículo 62. Si la acción del colaborador causare una falta grave a sus obligaciones contractuales y de servicio con la Administración, podrá proceder el despido sin responsabilidad patronal amparado en el inciso I) del artículo 81 del Código de Trabajo, o cualquier otra legislación de orden público que se pudiese invocar como infringida y que de igual manera, faculte este tipo de sanción, previo procedimiento administrativo en el cual el funcionario pueda ejercer su derecho de defensa.

Artículo 63. La imposición de las sanciones laborales administrativas descritas en los artículos anteriores que componen este capítulo, son independientes a la posible persecución penal que sea procedente en los órganos jurisdiccionales de la República, si se configurasen actividades delictivas de acuerdo a la ley.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 64. La palabra clave o de acceso asignada a cada funcionario para uso de los recursos informáticos es de uso exclusivo, por lo que no podrá ser compartida con otros colaboradores. El funcionario titular de la clave será el único responsable por el uso indebido de los recursos informáticos, a los que se acceda por medio de su clave, salvo prueba en contrario.

Artículo 65. Cualquier otra disposición no contemplada en este reglamento, se registrará por la legislación supletoria existente en la materia.
Aprobado por el Consejo Director en Sesión 2296 del 11 de Julio del 2017. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Anexo 1

Directrices para protección de contraseñas (*passwords*)


1. No utilice la misma contraseña para las cuentas del CONICIT en otras cuyo acceso no pertenece a esta
2. No lo escriba en papel ni lo almacene en su oficina
3. No almacene esta contraseña en NINGUNA computadora de la oficina (incluyendo tabletas o dispositivos similares sin encriptación).

4. No se permite compartir las contraseñas del CONICIT con nadie.
5. Todas las contraseñas deben ser tratadas como sensitivas y de información confidencial del CONICIT
6. No se permite utilizar las funciones de "recordar *password*" ("Remember Password") de aplicaciones que permitan esta facilidad (Ej. Explorer, Outlook, Zimbra, Firefox, Chrome, Messenger).
7. No se permite realizar ninguna de las condiciones descritas abajo, las cuales atentan contra la confidencialidad de las contraseñas.
 - o Revelar una contraseña en una conversación telefónica.
 - o Revelar una contraseña en un mensaje de correo o de texto.
 - o Revelar una contraseña a terceras personas.
 - o Hablar de una contraseña en frente de otros.
 - o Dar pistas sobre el formato de una contraseña (Ej.: "Mi apellido paterno").
 - o Revelar una contraseña en un cuestionario o formularios de seguridad.
 - o Compartir las contraseñas con miembros de la familia.
 - o Revelar una contraseña a un compañero de trabajo mientras está de vacaciones.


Dra. Rét. Nat. Giselle Tamayo Castillo
Presidente del Consejo Director del CONICIT

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2017-62 ORDINARIA	FECHA 6 de setiembre 2017	ARTÍCULO 5	INCISO 5.6	FECHA COMUNICACIÓN 11/09/2017
ATENCIÓN: DIRECCION JURIDICA, BIENES INMUEBLES, SUBGERENCIA SAID				
ASUNTO: MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ACUERDO 2016-123, LOTE PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				ACUERDO N° 2017-412
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS				
CONSIDERANDO:				
<p>1.- Que mediante memorando GG-2015-01684, de fecha 15 de octubre de 2015, se elevó a conocimiento de la Junta Directiva, la solicitud de declaratoria de interés público y aprobación de avalúo administrativo, dirigido mediante memorandos PRE-DJ-BI-4733-2015, de fecha 07 de octubre de 2015 y SB-G-AID-UEN-PC-A-2015-021, de fecha 23 de abril de 2015, respectivamente.</p>				
<p>2.- Que el avalúo administrativo rendido mediante el memorando indicado en punto primero, no fue aprobado por la Junta Directiva, emitiendo el acuerdo N° 2015-468, de fecha 27 de octubre de 2015, de la Sesión Ordinaria N° 2015-059, artículo 5,2, el cual indica: <i>"...Esta Junta Directiva autoriza a la Presidencia Ejecutiva, para que solicite al Ministerio de Hacienda, emitir criterio sobre el avalúo presentado mediante oficio N° GG-2015-1684, adjunto. Una vez recibida la respuesta del Ministerio de Hacienda, se deberá remitir a conocimiento de este despacho."</i></p>				
<p>3.- Que mediante oficio N° PRE-2014-1535, de fecha 03 de noviembre de 2015, la Presidencia Ejecutiva de AyA, solicita el criterio a la Dirección General de Tributación Directa, quien emite documento de respuesta con el N° DIVAL-007-2016 en fecha 22 de enero de 2016, indicando al respecto en lo que interesa: <i>"...Por lo tanto, en el presente caso, al no existir esa normativa, no hay amparo legal para proceder conforme a su solicitud..."</i></p>				
<p>4.- Que por medio del acuerdo N° 2016-055, de fecha 09 de febrero de 2016, de la Sesión Ordinaria N° 2016-008, artículo 3,1, se conoce la respuesta de la Dirección General de Tributación Directiva, y al respecto, toma el acuerdo que indica: <i>"Tomando en consideración la respuesta del Ministerio de Hacienda con el oficio DIVAL-007-2016, se solicita al Departamento de Avalúos revisar y actualizar el avalúo de</i></p>				

Inmobiliaria Jaguabi Dos Mil S.A”

5.- Que en respuesta a lo solicitado por la Junta Directiva, la Oficina de Avalúos Administrativos mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2016-017, remite a la Junta Directiva el avalúo administrativo conforme lo solicitado. El avalúo remitido es aprobado mediante acuerdo N° 2016-123, de fecha 29 de marzo de 2016, de la Sesión Ordinaria N° 2016-019, artículo 5.1, y luego es traslado a la Dirección Jurídica para que proceda con lo que en derecho corresponda.

6.- Que en cumplimiento de lo ordenado por parte de la Junta Directiva, la Dirección Jurídica procede mediante memorando PRE-DJ-2016-01006, de fecha 05 de abril de 2016, a solicitar el presupuesto correspondiente, a efecto de someter a declarar de dominio público el terreno de interés e indemnizar al propietario.

7.- Que durante el proceso de modificación y solicitud de contenido presupuestario, así como emisión de la certificación de presupuesto por parte de la Región Metropolitana, la finca fue sometida a fideicomiso, lo que motiva al cambio de justificación técnica y avalúo.

8.- Que en razón de lo expuesto, es preciso modificar y adicionar el acuerdo de Junta Directiva N° 2016-123, de fecha 29 de marzo de 2016, de la Sesión Ordinaria N° 2016-019, artículo 5.1, en cuanto al propietario y avalúo, así como la declaratoria de utilidad pública, para que sea conocido conforme a lo siguiente:

9.- Que la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2017-01568, de fecha 10 de agosto del 2017, remite justificación técnica en la cual la UEN Producción y Distribución GAM, mediante informe UEN-PyD-GAM-2017-00261 de fecha 24 de julio de 2017, solicita la adquisición de un inmueble, para la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable, tratamiento de lodos, tanques de almacenamiento, cajas de válvulas, instalación de tuberías y obras complementarias necesarias para el tratamiento de las aguas, con un área de 10000,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado N° C-1797926-2015, para el Acueducto de El Guarco de Cartago.

10.- Que la finca afectada se encuentra inscrita en el Partido de Cartago, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 214280-000, con un área total según registro de 148043,75 metros cuadrados, a la fecha libre de gravámenes y anotaciones, propiedad sometida a fideicomiso, fungiendo como fiduciario Banco Improsa, S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-079006, como fideicomitentes las compañías Inmobiliaria Jaguabi Dos Mil, S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-284529, Grupo Los Grandes de Copey, S.A., cédula de persona jurídica N° 635754 y Complejo Comercial Doña Luz, S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-116131 y como fideicomisario el Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula de persona jurídica N° 3-000-001128.

11.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-015, del 1 de febrero de 2017, valoró el terreno así:

“...B.6) Características de la propiedad a expropiar:

El terreno a expropiar está descrito mediante el plano catastrado C-1797926-2015 (Ver anexo # 3. Plano catastrado), levantado por el Área de Topografía del AyA. Posee las siguientes características:

B.6.1) Área del lote a segregar = 1 Ha 0000,00 m².

B.6.2) Topografía: moderadamente escarpada con pendiente variable de 15 a 30%.

B.6.3) Uso del terreno: agrícola (cultivo de café).

B.6.4) Servicios públicos existentes: acceso a servicio de electricidad y agua potable.

B.6.5) Ubicación: se localiza a 375 metros oeste de la Iglesia de Barrancas y 450 m suroeste.

B.6.6) Frente: posee 168,15 metros frente a calle pública.

B.6.7) Acceso: por calle pública de lastre.

B.6.8) Acera y cordón de caño: no tiene.

B.7) Metodología de valoración:

Se empleará el Método comparativo en el enfoque de mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor del terreno a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar o que se pueden homologar.

Se establecen las características del lote a valorar y del que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno del lote de interés en comparación con el lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, la regularidad, su nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas (zona urbana), acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía.

Se ajustará como lote tipo en la zona el establecido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (ONT) en la zona homogénea 3-08-03-R05 del Mapa de valores de terreno del cantón El Guarco (Ver anexo # 4. Mapa de valores) a lo observado por el perito en la inspección de campo. Para la homologación de las referencias de precio se utilizarán las fórmulas para los factores de ajuste del ONT.

B.8) Avalúo del terreno a adquirir:

B.8.1) Descripción topográfica del terreno:

El terreno a adquirir por el AyA se encuentra a 375 metros oeste de la Iglesia de Barrancas y 450 metros suroeste, en el distrito Tobosi del Guarco. Los poblados más cercanos son Barrancas y Purires.

En los alrededores del lote se observan fincas dedicadas a la agricultura, en su mayoría con cultivos de café, maíz y flores. Sin embargo, en un radio no mayor a 2 kilómetros se encuentran áreas completamente urbanas e industriales, incluyendo la zona donde se construirá el nuevo Hospital de Cartago.

El lote a expropiar posee una forma casi regular y 168,15 metros lineales de frente a calle pública de lastre. La topografía es moderadamente escarpada con una pendiente variable entre el 15 y 30%, presenta cobertura vegetal de poca altura, algunos arbustos y maleza en una parte del terreno (Ver imagen #2). Sin embargo, la mayor parte del área del terreno a adquirir está cubierta por plantas jóvenes de café.

El lote en expropiación se ubica en la zona de mayor elevación de la finca madre, aproximadamente a 3 metros sobre el nivel de la calle pública.

La finca madre tiene dos frentes a calle pública. E primero de ellos son 111,11 metros situados entre los vértices del 1 al 9 del plano catastrado C-1247753-2008. Este frente no se afectará con la expropiación. El otro frente a calle pública de la finca madre se ubica en el lindero sur de la misma y es de 265,07 metros de los cuales de los cuales AyA afectará 168,15 metros dejando aún frente a ambos lados del lote en expropiación.

La finca madre tiene acceso al servicio de electricidad y agua potable, no hay servicio de alumbrado público. Los linderos de la finca madre están delimitados mediante cercas de alambre de púas.



Imagen 2. Topografía del terreno



Imagen 3. Parte del área del lote.

El tipo de vía de acceso al terreno es una calle pública de lastre, no hay acera ni cordón de caño y es de bajo tránsito vehicular. En la imagen 4 se muestra la calle pública a la que tiene frente el lote a expropiar



Imagen 4. Calle pública frente al lote.

B.8.2) Estado y uso actual de las construcciones: *En el inmueble no existen construcciones.*

B.8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: *No hay.*

B.8.4) Licencias o derechos comerciales: *No hay.*

B.8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: *No hay.*

B.8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Las referencias de precio encontradas en la zona se indican en la siguiente tabla.

Tabla 1. Referencias de valores de terreno en la zona.

N°	Área del lote (m²)	Valor (¢/ m²)	Valor (¢/ m²) Homologado	Referencia
1	2 Ha 0000,00 m ²	¢ 1 900,00	¢ 2 342,32	Ministerio de Hacienda, Mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas del cantón El Guarco
2	11 Ha 8883,00 m ²	¢ 13 414,34	¢ 14 867,99	Finca folio real 3 085951-000. Lote para nuevo Hospital de Cartago.
3	2 Ha 000,00 m ²	¢ 38 893,00	¢ 40 615,92	Avalúo para Banco Lafise de finca folio real 3 237110-000
4	3 950,11 m ²	¢ 55 812,00	¢ 55 812,00	Finca folio real 3 252229-000. Súper Helechos S.A.
5	1 Ha 0000,00 m ²	¢ 43 520,00	¢ 43 520,00	Consulta telefónica realizada el 23/02/2016 al 8835-0800.
6	15 Ha 8043,75 m ²	¢ 4 352,00	¢ 8 454,44	Venta de Sociedad Inmobiliaria Jaguabí. Fuente Ing. Enrique Blair.
7	15 Ha 8043,75 m ²	¢ 759,28	¢ 759,28	Valor fiscal de la finca (ver Estudio Registral)
Valor Promedio =			¢ 21 312,00	

El valor del lote tipo (referencia #1) fue actualizado mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central de Costa Rica (BCCR). El valor de la referencia de precio #2 es reciente (30/08/2012) y se actualiza mediante el IPC del BCCR a un monto de ¢ 14 867,99. La referencia # 3 es del 14/01/2014 y se actualiza mediante el IPC del BCCR a un monto de ¢ 40 615,92. Por la fecha de la cual datan las referencias # 4 y #5 ambas se consideran como valores actualizados. Para la determinación del valor actual de la referencia #6, ver homologación en anexo # 5.

Para obtener el valor promedio se eliminaron las referencias #1, #4 y #7 (la mayor y la menor) por considerarse, a criterio profesional, que no son homologables sus características con el lote en expropiación. A las demás referencias se les aplicó el Test de Dixon a un 90% de probabilidad y se descartó la referencia #5 por ser mayor el Q calculado que el establecido teóricamente. Las referencias #2, #3 y #6 se promediaron obteniéndose un valor de ¢ 21 312,00.

De acuerdo con la información consultada se establece un valor base unitario por metro cuadrado de terreno de ¢ 21 312,00. Para establecer el lote tipo se tomaron en cuenta las características de las tres referencias utilizadas para determinar el valor promedio y empleando las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplicaron los factores de homologación tal como se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Factores de homologación.

Característica	Lote tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Área	9 Ha 8975,58 m ²	1 Ha 0000,00 m ²	1,6873
Frente	345,58 m	168,15 m	0,9781
Regularidad	0,85	0,85	1,0000
Tipo de vía	2	6	0,7666
Pendiente	0	30	0,6807
Servicios 1	4	1	0,9139
Servicios 2	16	11	0,8607
Nivel	0	3	0,9139
Factor total de ajuste =		0,6190	

Conforme a lo expuesto anteriormente, al aplicar el factor total de ajuste de 0,6190 al valor base unitario por metro cuadrado se obtiene un valor ajustado por metro cuadrado de ¢ 13 192,12 y siendo el área del lote de 1 Ha 0000,00 m², se fija su valor total en ¢ 131 921 200,00.

Monto a indemnizar por el lote (1 Ha 0000,00 m²) = ¢ 131 921 200,00

B.8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario:

No posee gravámenes.

B.8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

Un área de 0,81 hectáreas aproximadamente del terreno a expropiar está cultivada con plantas jóvenes de café, este cultivo representa un elemento a considerar dentro del monto a indemnizar.

Según el tipo de cultivo presente en el terreno a expropiar se toman en cuenta los siguientes datos, basados en los estudios estadísticos y de mercado del Instituto del Café de Costa Rica.

- La producción promedio es de 30,5 fanegas de café por hectárea para la zona donde se encuentra la finca.

- Según los datos del ICAFE, el precio pagado por fanega para el periodo de cosecha 2014-2015 en la zona de interés es de ¢ 65.724,98 /fan. El ICAFE reporta que con una producción promedio de café de 30,5 fanegas/hectárea en el período de cosecha 2014-2015 se tiene un costo total de producción agrícola de café igual a ¢ 57.355,78 /fan.

- La vida útil de una planta de café es de aproximadamente 20 años.

- Se estima que el área a expropiar cultivada es de 8100 m², equivalente a 0,81 hectáreas.

Por lo tanto, considerando los datos anteriores se establece lo siguiente:

- Tomando la producción de 30,5 fanegas por 0,81 ha se obtiene que la producción del terreno en términos de fanegas anuales de café es de aproximadamente 24,7.

- La ganancia del productor (GP) por cada fanega es de:

$GP = \text{Precio pagado por fanega} - \text{Costo total de producción}$

Al aplicar la fórmula se obtiene una ganancia igual a ¢ 8.369,20.

Se determina que el periodo de producción de la plantación es de 19 años, por lo que la ganancia total (GT) del productor a lo largo de este tiempo es de:

$GT = \text{Ganancia por fanega} \times \text{Cantidad de fanegas} \times \text{Años de producción}$
 $GT = ¢ 8.369,20 \times 24,7 \times 19 = ¢ 3.927.665,56.$

De acuerdo con el cálculo anterior, se determina un valor de ganancia total igual a ¢ 3.927.665,56.

Monto a indemnizar por cultivo del café = ¢ 3 927 665,56

Debido a que la segregación implicará que se pierda la actual concordancia entre el área del actual plano catastrado de la finca madre y el área según Registro, se incluye la indemnización para la confección de un nuevo plano catastrado por el resto del inmueble (14Ha 8043,75 m²). Acorde a las tarifas vigentes del Colegio de Ingenieros Topógrafos por concepto de honorarios profesionales, utilizando el índice inflacionario actual como $i=27,8$, el costo de la confección del plano catastrado es el siguiente:

$\text{Valor plano} = (6000 \times 27,8 \times \sqrt{14.804375})$

Valor plano = ¢641 78,25

VALOR DE LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO CATASTRADO DE LA FINCA MADRE = ¢ 641 787,25

C) POR TANTO:

Se fijan los siguientes valores

Monto a indemnizar por el lote (1 Ha 0000,00 m2)	¢ 131 921 200,00
Monto a indemnizar por cultivo del café	¢ 3 927 665,56
Rectificación del plano de finca madre	¢ 641 787,25
MONTO TOTAL A INDEMNIZAR	¢ 136 490 652,81

Valor en letras: Ciento treinta y seis millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y dos colones con ochenta y un céntimos...

12.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Modificar y adicionar el acuerdo de Junta Directiva N° 2016-123, de fecha 29 de marzo de 2016, de la Sesión Ordinaria N° 2016-019, artículo 5.1, en cuanto al propietario y avalúo, así como adicionarlo, para que sea declarado de utilidad pública el inmueble, aprobado un nuevo avalúo y demás extremos.

2.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote con un área de 10000,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado N° C-1797926-2015, para la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable, tratamiento de lodos, tanques de almacenamiento, cajas de válvulas, instalación de tuberías y obras complementarias necesarias para el tratamiento de las aguas, para el Acueducto de El Guarco de Cartago. El terreno que se requiere se deberá segregar

de la finca inscrita en el Partido de Cartago, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 214280-000, con un área total según registro de 148043,75 metros cuadrados, a la fecha libre de gravámenes y anotaciones, propiedad sometida a fideicomiso, fungiendo como fiduciario Banco Improsa, S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-079006, como fideicomitentes las compañías Inmobiliaria Jaguabi Dos Mil, S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-284529, Grupo Los Grandes de Copey, S.A., cédula de persona jurídica N° 635754 y Complejo Comercial Doña Luz, S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-116131 y como fideicomisario el Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula de persona jurídica N° 3-000-001128.

3.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2017-015 de fecha 01 de febrero de 2017, de la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma de ¢136.490.652,81 (Ciento treinta y seis millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y dos colones con ochenta y un céntimos).

4.- Autorizar a los apoderados del Instituto para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

5.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno de interés, según informe de la UEN Producción y Distribución GAM.

5.- Notificar al propietario y demás intervinientes, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de los propietarios, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno. Notifíquese.

ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Despacho Junta Directiva

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)

ACUERDO N° 5497: Conoce esta Junta Directiva el oficio No. SENARA-DIGH-0099-2017 de fecha 30 de agosto del 2017, remitido por la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, mediante el cual presenta y recomienda la aprobación de la “Matriz Genérica de Protección de Acuíferos”.

CONSIDERANDO:

1. Que los recursos hídricos tanto superficiales como subterráneos son un bien de dominio público y de interés social, y su protección es fundamental para la preservación de la vida, la salud y para un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tanto para las actuales como para las futuras generaciones.
2. Que la protección del recurso hídrico se sustenta entre otras normas jurídicas en el principio de preservación de los recursos naturales para las actuales y futuras generaciones (*principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*), derechos a la vida y la salud (*numeral 21 de la Constitución Política*), derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (*artículos 50 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*).
3. Que la Ley Constitutiva de SENARA Ley número 6877, establece como función de esta entidad en su artículo 3 inc. ch), lo siguiente:

Artículo 3. Son funciones del SENARA:

(...)

ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos.

(...)

4. En igual forma el artículo 3 inc. h), otorga competencia al SENARA para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de su incumbencia, y para que tome decisiones definitivas y con carácter vinculante en las materias a que se refiere dicho inciso, el cual establece como función de SENARA lo siguiente:

“ h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio. No obstante, tales decisiones podrán apelarse dentro del décimo día por razones de legalidad para ante el

Tribunal Superior Contencioso Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo no mayor de noventa días. (El subrayado es suplido)

5. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en reiterados Votos ha señalado la necesidad de que el SENARA ejerza adecuadamente las competencias que por ley de la República le han sido asignadas en esta materia, bajo una responsable integración del marco normativo que regula la materia de aguas en nuestro país, dentro de un marco de progresivo avance y reconocimiento propio que tiene el recurso hídrico en el ámbito de los derechos humanos, a fin de salvaguardar derechos fundamentales de los ciudadanos como son el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Tal es el caso del Voto número 2012-08892 de las dieciséis horas y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil doce, en el cual señaló la Sala Constitucional:

“V. Sobre el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. Esta Sala, en la sentencia número 2004-01923 de las 14:55 horas del 25 de febrero de 2004, y con redacción del Magistrado Jinesta Lobo, expuso que las competencias del SENARA trascienden lo concerniente a los distritos de riego, siendo así que las mismas resultan tener una vocación nacional derivada de sus mismos antecedentes institucionales. Es evidente que por disposición expresa de Ley de Creación del SENARA, ley número 6877, artículo 3 incisos ch y h), el SENARA tiene la competencia de proteger los recursos hídricos del país, razón por la cual sus decisiones en torno a la explotación, mantenimiento y protección, serán definitivas y de acatamiento obligatorio. Esta disposición normativa debe interpretarse y aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley sobre el Uso, Manejo y Conservación de Suelos –a partir del cual se define que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (o Departamento de Agricultura en el lenguaje utilizado por la Ley de Aguas) mantiene una competencia secundaria o residual en esta materia-. De tal forma, la integración de las normas de reciente cita informa que para el aprovechamiento de las aguas de dominio público, toda entidad pública –sin distinguir- tiene la obligación de obtener del SENARA el permiso correspondiente, al punto que las decisiones que de manera fundamentada adopte el SENARA en cuanto a ello, serán definitivas y de acatamiento obligatorio. Esta definición dista de ser una manifestación retórica de la Sala; por el contrario, la misma deviene de la responsable integración del amplio marco normativo que regula la materia, que, como se dijo, requiere del progresivo avance y reconocimiento propio del ámbito de los derechos humanos, toda vez que el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado son derechos humanos fundamentales. La Sala advierte que esta precisión sitúa al SENARA en una posición particularmente relevante en cuanto a la gestión del

recurso hídrico nacional, lo cual resulta importante considerando la naturaleza eminentemente técnica de esta dependencia administrativa, posición que debe ser reforzada y ejercida mediante la necesaria y debida coordinación interinstitucional de las diferentes entidades involucradas –ICAA, SETENA, MAG, Municipalidades, entre

6. Que la Sala Constitucional ha señalado sobre la aplicación del principio precautorio en materia ambiental lo siguiente: “ El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado otorga una protección especial a la biodiversidad y las aguas subterráneas, razón por la cual y en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, las actividades económicas con impacto ambiental deben ser autorizadas cuando exista certeza científica de que ese impacto no implique un riesgo o amenaza de daño permanente e irreversible al ambiente. Es por esta razón que la administración debe realizar siempre la evaluación ambiental necesaria mediante los instrumentos que estime necesarios, evaluación que debe ser compartida públicamente con la población afectada, para que luego de un análisis riguroso y detallado la administración emita de manera fundamentada la viabilidad ambiental correspondiente. La desatención e inobservancia de estos aspectos definidos normativa y jurisprudencialmente, deviene en la vulneración del referido derecho a un ambiente sano, por lo que las actuaciones administrativas así dispuestas resultan igualmente violatorias de este derecho fundamental. (ver, entre otras, sentencias de esta Sala números 5893-95, 5445-99, 2003-6322, 2004-13414, 2004-01923, 2006-7994 y 2010-6922).
7. De igual manera la Sala Constitucional, ha establecido la necesidad y conveniencia de que se establezcan y apliquen instrumentos técnicos tales como la cartografía y mapas hidrogeológicos, y matrices de protección al recurso hídrico según la vulnerabilidad a la contaminación. Al respecto ha indicado dicho Tribunal Constitucional:

“En resumen, la Sala hace referencia a la emisión de documentos tales como mapas hidrogeológicos –en los que se traza o demarca la superficie bajo la que se asienta un acuífero– y matrices de uso de suelo según la vulnerabilidad de los mantos acuíferos a la contaminación –que fijan un régimen específico de utilización o afectación del suelo en relación con las aguas subterráneas–, cuyos perímetros de protección son de acatamiento obligatorio y deben verse reflejados en los planes reguladores sobre uso de suelos y ordenación del territorio (v. gr. reglamento de zonificación o de construcciones) por parte de las corporaciones municipales o del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, dada su competencia residual en materia de planificación urbana en ausencia de planes reguladores locales.” (Sala Constitucional. Voto N° 2012-08892 de

las dieciséis horas y tres minutos del veintisiete de junio del dos mil doce.)

8. En relación de la matrices de uso de suelo, según la vulnerabilidad de protección de acuíferos, la Sala Constitucional en Voto número 2012-08892, también estableció en lo conducente:

“POR TANTO: (.....) la "Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el cantón Poás" es de aplicación obligatoria en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA y, en todo caso, debe servir de guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una matriz propia elaborada por el SENARA con la participación de las otras instituciones que elaboraron la matriz, y que garantice el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico. Se anula lo dispuesto en los oficios números GE-557-09 de 14 de julio de 2009 y GE-850-09 de 21 de setiembre de 2009 en el sentido que el SENARA está obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia, por lo que resulta válida y necesaria la emisión y divulgación de matrices de criterio de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos que contengan medidas de protección concretas y vinculantes...”

9. Que según el Oficio DIGH-324-16 fechado 2 de noviembre del 2016, remitido por la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, el SENARA desde el 2011 inició un proceso participativo para la elaboración de una Matriz Genérica de Protección de Acuíferos. En dicho oficio se describe el proceso llevado a cabo con la participación de expertos nacionales e internacionales y funcionarios de distintas instituciones, que en conjunto con el SENARA conformaron una comisión técnica para considerar los diversos factores que se contemplarían en la Matriz.
10. El SENARA por oficio de Gerencia GG-OF-546-2013 del 02 de julio del 2013, promovió consulta de la propuesta de Matriz a las instituciones vinculadas con el tema, para lo cual se realizaron varias sesiones de trabajo, con la participación de los que se indican a continuación:
 - a) Urbanismo: Sesión de trabajo realizada el 1 de agosto 2013, con la participación de funcionarios de SENARA, MIVAH, INVU, MEIC, Federación de Municipalidades de Heredia y Municipalidad de San Pablo.
 - b) Planes reguladores: Sesión de trabajo realizada el 6 de agosto 2013, con la participación de funcionarios de SENARA, INVU, ICT, SETENA, MEIC.
 - c) Recursos Naturales: Sesión de trabajo realizada el 8 de agosto 2013, con

la participación de funcionarios de SENARA, SINAC, Dirección de Aguas y AyA.

- d) Impacto de proyectos: Sesión de trabajo realizada el 13 de agosto 2013, con la participación de funcionarios de SENARA, Ministerio de Salud, AyA y SETENA.

- 11.El proceso de consulta permitió contar con una valoración de los temas fundamentales de la propuesta elaborada durante la primera etapa, y se incluyeron las observaciones y modificaciones que se plantearon durante el proceso de consulta que fueron discutidas y aceptadas.
- 12.Concluida la valoración en los cuatro grupos de trabajo, se sometió a conocimiento de los técnicos de los técnicos de SENARA en la sesión de trabajo realizada el 19 de septiembre del 2013 y, se remitió a la Gerencia de SENARA mediante los oficios DIGH-OF-364-2013 y, DIGH-OF-474-13.
- 13.La Gerencia General en sesión de Junta Directiva número 655-14 del 1 de setiembre del 2014, pone los oficios DIGH-332-14 del 25 de agosto 2014 y DJ-397-14 de 28 de agosto 2014, relacionados con la matriz que se elaboró producto del proceso participativo.
14. La Junta Directiva mediante Acuerdo N°4809 del 16 de setiembre 2014, dispuso:

“ACUERDO N° 4809: Solicitarle a la Administración que previo a la consulta pública del Proyecto de Matriz para la Protección de Acuíferos, realice una sesión de trabajo con la participación de las principales entidades interesadas (INVU, AYA, MEIC, ICT, MAG, MINAE, MIVAH u otras que considere convenientes), con el fin de que el proyecto que al efecto se publique, pueda considerar las observaciones que sean procedentes. Para tales efectos se insta a la Administración para que envíe la convocatoria a dicha sesión de trabajo, adjuntando la última versión de matriz que está en proceso de elaboración, con el fin de que dicha sesión de trabajo tenga lugar en un plazo estimado de quince días naturales a partir de la fecha de esta sesión (16 de setiembre 2014). ACUERDO FIRME”

- 15.La Gerencia General por medio de los oficios GG-744-14 a GG-753-14 todos fechados 27 de setiembre del 2014, convocó al foro Propuesta Matriz de Protección para analizar la propuesta de Matriz de Protección de Acuíferos, convocatoria recibida por MEIC, ICT, AyA, INVU, SINAC, SETENA, MIVAH, Ministerio de Salud, MINAE Y MAG; actividad que se realizó el 1 de octubre del 2014.
- 16.Posterior al foro citado, se recibieron por escrito observaciones a la Matriz por parte de varias instituciones, ente ellas: AyA, SETENA, MINAE, ICT, MIVAH, MEIC.

17. Una vez analizadas técnicamente las diferentes propuestas de las instituciones se procedió a confeccionar la Matriz, considerando los aportes de varias instituciones que técnicamente resultaron procedentes.
18. La Matriz propuesta incorpora elementos necesarios para la protección razonable del recurso hídrico, tanto en calidad como en cantidad. Además, permite el uso de medidas tecnológicas, para tales propósitos.
19. Que con el fin de promover la más amplia participación, en el proceso de elaboración de la matriz, la Junta Directiva de SENARA, mediante Acuerdo N° 4882 tomado en sesión extraordinaria número 358-14 celebrada el lunes 08 de diciembre de 2014, confirmado en sesión ordinaria número 661-14 del 15 de diciembre 2014, dispuso:

“ACUERDO N° 4882: Se conoce la propuesta de Matriz Genérica de Protección de Acuíferos presentada por la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, mediante oficio DIGH-472-14. Al respecto, se autoriza a la Gerencia proceder a su publicación en calidad de proyecto, en el Diario Oficial La Gaceta y en un Diario de circulación nacional; con el fin de que todo interesado pueda remitir sus observaciones durante un plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME”

20. Para dar cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva citado, la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, se publicó en el Alcance Digital N° 10 del Diario Oficial La Gaceta N° 36 con fecha 20 de febrero 2015 y, en el periódico de circulación nacional La Nación del lunes 02 de marzo 2015.
21. Producto de la consulta pública referida en el punto anterior, se recibieron un total 31 documentos con observaciones de parte de Municipalidades, ONGs, Instituciones del Estado y organizaciones del sector privado, entre las cuales se encuentran las siguientes.
 - Municipalidades de: Poás, Escazú, Belén, Grecia, Barva, San Pablo de Heredia y Federación de Municipalidades de Heredia.
 - Instituciones Públicas: MEIC, Ministerio de Salud, AyA, INVU, Ministro del MINAE, Dirección de Aguas del MINAE y SETENA.
 - Sector Privado: Cámara de Construcción, ADILA, ACENVI, UCCAEP, CODI, PROCECO, ASIDELCO, Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, AMCHAN y Cámara de Agricultura.
 - Otros: Colegio de Geólogos de Costa Rica, CONCEVERDE, Federación Ambiental YARCA y Comité Patriótico San Rafael y el Geólogo Allan Astorga.

22. Mediante oficio DIGH-279-15 del 27 de julio del 2015, la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, remite a la Gerencia la propuesta de Matriz de Protección de Acuíferos.
23. La Junta Directiva de SENARA, mediante acuerdo número 5090, sesión extraordinaria N° 364-15 del 07 de setiembre del 2015, la Junta Directiva solicita la realización de talleres de presentación de la propuesta de matriz a los diferentes sectores (urbanístico, condominal, turístico y comercial, agropecuario e industrial), por lo que se llevaron a cabo tres talleres los días 19 octubre 2015 con el sector Urbanístico, 22 octubre 2015 con el sector Industrial y 2 de noviembre 2015 con el sector Agropecuario. En cada taller se explicaron los criterios técnicos de la propuesta y se solicitó a los participantes que remitieran por escrito los comentarios y observaciones. De esta forma se recibieron comentarios y valoraciones por parte de la Dirección de Aguas del MINAE, del AyA, Organizaciones CONCEVERDE y Federación Yarca y de las Cámaras de Construcción, Agricultura, Industrias, entre y otras, todas las observaciones y propuestas fueron analizadas por los técnicos de SENARA y se incorporaron aquellas que resultaron técnicamente procedentes.
24. Mediante oficio DIGH-324-16 fechado 02 de noviembre 2016, la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, somete nuevamente a conocimiento y aprobación por parte de esta Junta Directiva, la “Matriz Genérica de Protección de Acuíferos” y la “Guía Metodológica para la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos”, la cual será de acatamiento obligatorio en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA y, en todo caso servirá de guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una Matriz propia elaborada por el SENARA con la participación de las instituciones con competencias en la materia y que garanticen el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico, considerando las características sociales, económicas y ambientales de los mismos.
25. La Cámara Costarricense de la Construcción, Cámara de Comercio de Costa Rica y Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, en el mes de enero del dos mil diecisiete, presentaron por escrito sus observaciones respecto a la nueva propuesta de la guía metodológica para la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos.
26. Por acuerdo número 5361, se instruye a la Gerencia General a fin de realizar un análisis técnico de las observaciones presentadas por la Cámara Costarricense de la Construcción, Cámara de Comercio de Costa Rica y Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
27. Por oficio SENARA-DIGH-0005-17 del 8 de febrero del 2017, se presenta a

conocimiento de la Junta Directiva, el análisis de las observaciones realizadas a la matriz, por las Cámaras de Construcción, Comercio y, Agricultura y Agroindustria.

28. Con el fin de analizar todas las observaciones que hayan presentado o presenten los sectores interesados, por disposición de la Junta Directiva de SENARA se abrió un nuevo espacio de análisis, a través de sesiones de trabajo realizadas con cada uno de los sectores: a) Sector Urbano, Condominal, Turístico y Comercial Masivo; b) Sector Industrial y Comercial (sustancias tóxicas); c) Sector Agropecuario. A tal efectos se realizaron varias sesiones de trabajo con los diferentes sectores; siendo la primera el veintiocho de marzo del dos mil diecisiete y la última el ocho de junio del dos mil diecisiete. En dichas sesiones de trabajo, se presentaron observaciones verbalmente, sin perjuicio de que cada parte interesada tuviera la oportunidad de presentar por escrito sus observaciones.

29. Mediante los oficios DM-238-2017 del 15 de marzo del 2017 y, DA-0084-2017 del 23 de enero del 2017, se presentan observaciones por parte del MINAE y Dirección de Aguas respectivamente.

30. Posteriormente se reciben las observaciones escritas de las siguientes instituciones públicas:

- a) SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental), el 29 de marzo del 2017.
- b) RECOPE (Refinadora Costarricense de Petróleo), el 29 de marzo del 2017
- c) INVU (Instituto Nacional de Aprendizaje), el 3 de marzo del 2017
- d) AYA (Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados), el 24 de abril del 2017
- e) MIVAH (Ministerio de Vivienda), el 25 de abril del 2017
- f) ICT (Instituto Costarricense de Turismo), el 8 de mayo del 2017


31. Finalizada la etapa de consultas a las distintas instituciones y sectores, los profesionales del SENARA adecuaron la Matriz en tres tipos de actividad (agropecuaria, Urbanística e Industrial), en la que se incluyeron las recomendaciones que técnicamente resultaron procedentes y se procedió al ajuste de la Matriz, para que se aplique según los criterios de riesgo de los recursos hídricos subterráneos en función de su calidad y su cantidad.

POR TANTO:

Con base en los hechos y derecho expuesto, y con fundamento en la recomendación emitida por el Director de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, mediante el oficio No. SENARA-DIGH-0099-2017, de fecha 30 de agosto del 2017, se aprueba la **“MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS”**. La aplicación de la matriz aquí aprobada se registrará por lo siguiente:

- a) Dicha Matriz será de acatamiento obligatorio en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA.
- b) En caso de cantones o zonas que carezcan de mapas de vulnerabilidad, la matriz se debe aplicar de conformidad con un estudio hidrogeológico específico elaborado por el interesado y revisado por el SENARA, en virtud de que toda actividad debe garantizar la inocuidad de la misma, en protección al valor que para la sociedad representa la calidad y cantidad de los recursos hídricos.
- c) La Matriz aquí aprobada no excluye la posibilidad de que con el uso de tecnología o diseños apropiados, se permita la aplicación de medidas que correspondan a la protección efectiva de los acuíferos.
- d) La matriz aquí aprobada se debe aplicar, de conformidad con la Guía Metodológica elaborada por el SENARA.
- e) Cualquier cantón o zona, tiene la posibilidad de tomar como base esta matriz genérica y crear una matriz específica para ese territorio, elaborada bajo la dirección del SENARA con la participación de las instituciones con competencias en la materia y que garanticen el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico, considerando las características sociales, económicas y ambientales de los mismos

La Matriz aquí aprobada es la siguiente:

	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento																																																																																		
MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS	ACTIVIDADES URBANÍSTICAS Y COMERCIALES																																																																																		
Aprobado bajo Acuerdo de Junta Directiva																																																																																			
<p>PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS - ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO -</p> <p>Para la aplicación de la matriz genérica se seguirá los siguientes pasos:</p> <p>Paso 1: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la vulnerabilidad a la contaminación</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="5" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Vulnerabilidad a la contaminación</td> <td>Extrema</td> <td colspan="3" style="background-color: red; color: white; text-align: center;">RMA</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td style="background-color: green;">RM</td> <td style="background-color: blue;">RA</td> <td style="background-color: red;">RMA</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td colspan="3" style="background-color: green;">RM</td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td colspan="3" style="background-color: yellow;">RB</td> </tr> <tr> <td>Desprec</td> <td colspan="3" style="background-color: yellow;">RB</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Urb-1</td> <td colspan="4" style="background-color: lightblue; text-align: center;">Amenaza por densidad de población</td> </tr> </table> <p>Paso 2: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la recarga</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="3" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Recarga acuífera</td> <td>Alta</td> <td style="background-color: green;">RM</td> <td style="background-color: blue;">RA</td> <td colspan="2" style="background-color: red;">RMA</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td colspan="2" style="background-color: green;">RM</td> <td style="background-color: blue;">RA</td> <td style="background-color: red;">RMA</td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td colspan="4" style="background-color: yellow;">RB</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Urb-2</td> <td style="background-color: lightblue;">Baja</td> <td style="background-color: lightblue;">Media</td> <td style="background-color: lightblue;">Alta</td> <td colspan="2" style="background-color: lightblue;">Muy Alta</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; background-color: lightblue;">Amenaza por cobertura</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="3" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Recarga acuífera</td> <td>Alta</td> <td colspan="2" style="background-color: green;">RM</td> <td colspan="2" style="background-color: red;">RMA</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td colspan="2" style="background-color: green;">RM</td> <td style="background-color: blue;">RA</td> <td style="background-color: red;">RMA</td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td colspan="4" style="background-color: yellow;">RB</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Urb-3</td> <td style="background-color: lightblue;">Baja</td> <td style="background-color: lightblue;">Media</td> <td colspan="3" style="background-color: lightblue;">Alta</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; background-color: lightblue;">Amenaza por densidad de población</td> </tr> </table> <p style="font-size: small;">RB: Riesgo bajo, RM: Riesgo Medio, RA: Riesgo Alto, RMA: Riesgo Muy Alto</p> <p>Paso 3: Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad o de la recarga indicada en la matriz genérica de protección de acuíferos con base al nivel mayor de riesgo determinado en el paso 1 y paso 2</p>		Vulnerabilidad a la contaminación	Extrema	RMA			Alta	RM	RA	RMA	Media	RM			Baja	RB			Desprec	RB			Urb-1	Amenaza por densidad de población				Recarga acuífera	Alta	RM	RA	RMA		Media	RM		RA	RMA	Baja	RB				Urb-2	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Amenaza por cobertura						Recarga acuífera	Alta	RM		RMA		Media	RM		RA	RMA	Baja	RB				Urb-3	Baja	Media	Alta			Amenaza por densidad de población					
Vulnerabilidad a la contaminación	Extrema		RMA																																																																																
	Alta		RM	RA	RMA																																																																														
	Media		RM																																																																																
	Baja		RB																																																																																
	Desprec	RB																																																																																	
Urb-1	Amenaza por densidad de población																																																																																		
Recarga acuífera	Alta	RM	RA	RMA																																																																															
	Media	RM		RA	RMA																																																																														
	Baja	RB																																																																																	
Urb-2	Baja	Media	Alta	Muy Alta																																																																															
Amenaza por cobertura																																																																																			
Recarga acuífera	Alta	RM		RMA																																																																															
	Media	RM		RA	RMA																																																																														
	Baja	RB																																																																																	
Urb-3	Baja	Media	Alta																																																																																
Amenaza por densidad de población																																																																																			
Guía simplificada de aplicación de la matriz genérica de protección de acuíferos																																																																																			
<p>1- La matriz genérica de protección de acuíferos es un instrumento :</p> <p>a. Es un instrumento para regular la aplicación de medidas de protección al recurso hídrico subterráneo en la planificación territorial.</p> <p>b. Genérico que aplica a nivel Nacional y puede ser modificada en virtud de las condiciones hidrogeológicas, sociales, ambientales y económicas de una zona específica, bajo la dirección de SENARA conforme lo establecido en el voto 8892-2012 de la Sala Constitucional.</p> <p>c. Que esta subdividido en tres secciones de acuerdo al tipo de actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO - ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (sustancias tóxicas) - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 																																																																																			
<p>2- La aplicación de la matriz se aplica en conjunto con:</p> <p>a. La guía que define los criterios utilizados en la matriz, la cual puede ser consultada en www.senara.gov.co</p> <p>b. Mapas de vulnerabilidad a la contaminación y recarga acuífera, elaborados o aprobados por el SENARA.</p> <p>c. Estudios hidrogeológicos específicos según lo establecido en la presente guía y matriz, para zonas donde no existen mapas hidrogeológicos.</p>																																																																																			
<p>3- El desarrollador debe presentar a consideración del SENARA el estudio hidrogeológico detallado para las siguientes actividades, obras o proyectos según los términos de referencia del SENARA.</p> <p>a. Las actividades, obras o proyectos catalogadas como de alta toxicidad</p> <p>b. Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de vulnerabilidad (aprobados por SENARA) y con densidad poblacional mayor a 80 habitantes por hectárea</p> <p>c. Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de recarga (aprobados por SENARA), donde la cobertura del terreno de la propiedad sea superior al 20%</p> <p>d. Las actividades, obras o proyectos que deseen o requieran evaluar en detalle las características hidrogeológicas del sitio a desarrollar</p> <p>e. Las actividades, obras o proyectos que requieren de movimientos de tierra que por su volumen (según regulación de la SETENA o de la respectiva municipalidad) o por su condición puedan afectar la cobertura natural del terreno, poner en riesgo el acuífero y llegar a afectar la calidad del recurso hídrico.</p> <p>f. Las actividades que para efectos de renovación de permisos requieran presentar a SENARA evaluación del sitio para actividades existentes. Los valores para definir si un sitio presenta contaminación serán los establecidos en el Decreto 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames), 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable) o la legislación vigente.</p>																																																																																			
<p>4- No se requerirá evaluación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumpla con todos los puntos siguientes:</p> <p>a. Toda actividad, obra o proyecto que por sus características sea de baja amenaza</p> <p>b. Que no utilicen sustancias de alta toxicidad</p> <p>c. Con la cobertura del terreno inferior o igual al 20% del área de la propiedad.</p> <p>d. Con densidades menores o iguales de 80 habitantes por hectárea</p>																																																																																			
<p>5- Los valores de amenaza baja, media, alta y muy alta por densidad de población, cobertura y toxicidad deben ser consultados en la guía de aplicación de la matriz genérica</p>																																																																																			

Paso 2: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la recarga

Recarga acuífera	Alta	RM	RA	RMA
	Media	RM	RA	RMA
	Baja	RB		
Urb-2	Baja	Media	Alta	Muy Alta
	Amenaza por cobertura			

Recarga acuífera	Alta	RM	RMA
	Media	RM	RA
	Baja	RB	
Urb-3	Baja	Media	Alta
	Amenaza por densidad de población		

RB: Riesgo bajo, RM: Riesgo Medio, RA: Riesgo Alto, RMA: Riesgo Muy Alto

Paso 3: Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad o de la recarga indicada en la matriz genérica de protección de acuíferos con base al nivel mayor de riesgo determinado en el paso 1 y paso 2

- e. Las actividades, obras o proyectos que requieren de movimientos de tierra que por su volumen (según regulación de la SETENA o de la respectiva municipalidad) o por su condición puedan afectar la cobertura natural del terreno, poner en riesgo el acuífero y llegar a afectar la calidad del recurso hídrico.
- f. Las actividades que para efectos de renovación de permisos requieran presentar a SENARA evaluación del sitio para actividades existentes. Los valores para definir si un sitio presenta contaminación serán los establecidos en el Decreto 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames), 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable) o la legislación vigente.

4- No se requerirá evaluación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumpla con todos los puntos siguientes:

- Toda actividad, obra o proyecto que por sus características sea de baja amenaza
 - a. Que no utilicen sustancias de alta toxicidad
 - b. Con la cobertura del terreno inferior o igual al 20% del área de la propiedad.
 - c. Con densidades menores o iguales de 80 habitantes por hectárea

5- Los valores de amenaza baja, media, alta y muy alta por densidad de población, cobertura y toxicidad deben ser consultados en la guía de aplicación de la matriz genérica



**MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS REFERIDA A
- ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO -**

Tipo de actividad	Riesgo	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la recarga acuífera
Actividad Nueva	Bajo	Se permite	Se permite
	Medio	1- Solo se permiten en zonas de alta vulnerabilidad densidades poblacionales menores a 80 hab/ha con tanque séptico. 2- Solo se permiten en zonas de media vulnerabilidad densidades poblacionales menores a 150 hab/ha con tanque séptico.	1- Solo se permiten en zonas de alta recarga densidades de hasta 80 hab/ha y coberturas hasta un 20% 2- Solo se permiten en zonas de media recarga densidades de hasta 151 hab/ha y coberturas hasta un 40%
	Alto	1- En zonas de vulnerabilidad alta solo se permiten densidades poblacionales de 80 a 150 hab/ha donde exista red pública de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 2- En zonas de vulnerabilidad media solo se permiten densidades poblacionales mayores de 151 hab/ha donde exista red pública de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.	1- Solo se permiten en zonas de alta recarga densidades poblacionales menores de 80 hab/ha y coberturas menores de 20%. Puede aumentar la cobertura hasta en un 20% adicional si se aplican medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración de la cobertura adicional, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración al SENARA. 2- Se permite en zonas de media recarga densidades poblacionales menores de 151 hab/ha y coberturas menores de 40%. Puede aumentar la cobertura hasta en un 20% adicional si se aplican medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración de la cobertura adicional, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración al SENARA.
	Muy alto	1- En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo. 2- Solo se permiten obras de baja amenaza y baja cobertura que por su naturaleza, no impacte la calidad o cantidad del recurso hídrico, como son tuberías de agua potable, caminos públicos, puentes, reforestaciones, captaciones de aguas, tendidos eléctricos y torres de celulares con energía solar o eléctrica.	1- En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo. 2- Se permiten obras de baja amenaza y baja cobertura que por su naturaleza, no impacte el recurso hídrico, como son tuberías de agua potable, caminos públicos, puentes, reforestaciones, captaciones de aguas, tendidos eléctricos y torres de celulares con energía solar o eléctrica.
Actividad Existente	todas las categorías de riesgo	No se permiten modificaciones que aumenten el nivel de riesgo por densidad y cobertura, por encima de los valores establecidos en la guía de la presente matriz genérica y debe contar con medidas de control y sistemas de manejo de efluentes que cumpla con el reglamento de vertidos.	No se permiten modificaciones que aumenten el nivel de riesgo por densidad y cobertura, por encima de los valores establecidos en la guía de la presente matriz genérica y debe contar con medidas de control y sistemas de manejo de efluentes que cumpla con el reglamento de vertidos.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GENERICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS - ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (sustancias toxicas) -

Para la aplicación de la matriz genérica se seguirá los siguientes pasos:

Paso 1: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la vulnerabilidad a la contaminación

Vulnerabilidad a la contaminación	Extrema	RMA		
	Alta	RA	RMA	
	Media	RM	RA	
	Baja	RB		
	Desprec	RB		
I-1	Baja	Media	Alta	
	Amenaza por toxicidad			

Vulnerabilidad a la contaminación	Extrema	RMA		
	Alta	RM	RA	
	Media	RM	RA	
	Baja	RB		
	Desprec	RB		
I-2	Baja	Media	Alta	
	Amenaza por densidad de población			

Paso 2: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la recarga

Recarga acuífera	Alta	RA	RMA	
	Media	RM	RA	RMA
	Baja	RB		
I-3	Baja	Media	Alta	
	Amenaza por toxicidad			

Recarga acuífera	Alta	RM	RMA	
	Media	RM	RA	
	Baja	RB		
I-4	Baja	Media	Alta	
	Amenaza por densidad de población			

Recarga acuífera	Alta	RM	RA	RMA	
	Media	RM		RA	RA
	Baja	RB			
I-5	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
	Amenaza por cobertura				
		<=20 %	21 a 40 %	41-60 %	> 61 %

RB: Riesgo bajo, RM: Riesgo Medio, RA: Riesgo Alto, RMA: Riesgo Muy Alto

Guía simplificada de aplicación de la matriz genérica de protección de acuíferos

1- La matriz genérica de protección de acuíferos es un instrumento :

- Es un instrumento para regular la aplicación de medidas de protección al recurso hídrico subterráneo en la planificación territorial.
- Genérico que aplica a nivel Nacional y puede ser modificada en virtud de las condiciones hidrogeológicas, sociales, ambientales y económicas de una zona específica, bajo la dirección de SENARA conforme lo establecido en el voto 8892-2012 de la Sala Constitucional.
- Que esta subdividido en tres secciones de acuerdo al tipo de actividad:
 - ACTIVIDADES URBANISTICAS, CONDOMINIALES, TURISTICAS y COMERCIAL MASIVO
 - ACTIVIDADES INDUSTRIALES y COMERCIALES (sustancias toxicas)
 - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

2- La aplicación de la matriz se aplica en conjunto con:

- La guía que define los criterios utilizados en la matriz, la cual puede ser consultada en www.senara.go.cr
- Mapas de vulnerabilidad a la contaminación y recarga acuífera, elaborados o aprobados por el SENARA.
- Estudios hidrogeológicos específicos según lo establecido en la presente guía y matriz, para zonas donde no existen mapas hidrogeológicos.

3- El desarrollador debe presentar a consideración del SENARA el estudio hidrogeológico detallado para las siguientes actividades, obras o proyectos según los términos de referencia del SENARA.

- Las actividades, obras o proyectos catalogadas como de alta toxicidad
- Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de vulnerabilidad (aprobados por SENARA) y con densidad poblacional mayor a 80 habitantes por hectárea
- Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de recarga (aprobados por SENARA), donde la cobertura del terreno de la propiedad sea superior al 20%
- Las actividades, obras o proyectos que deseen o requieran evaluar en detalle las características hidrogeológicas del sitio a desarrollar
- Las actividades, obras o proyectos que requieren de movimientos de tierra que por su volumen (según regulación de la SETENA o de la respectiva municipalidad) o por su condición puedan afectar la cobertura natural del terreno, poner en riesgo el acuífero y llegar a afectar la calidad del recurso hídrico.
- Las actividades que para efectos de renovación de permisos requieran presentar a SENARA evaluación del sitio para actividades existentes. Los valores para definir si un sitio presenta contaminación serán los establecidos en el Decreto 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames), 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable) o la legislación vigente.

4- No se requerirá evaluación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumpla con todos los puntos siguientes:

- Toda actividad, obra o proyecto que por sus características sea de baja amenaza
- Que no utilicen sustancias de alta toxicidad
 - Con la cobertura del terreno inferior o igual al 20% del área de la propiedad.
 - Con densidades menores o iguales de 80 habitantes por hectárea

5- Los valores de amenaza baja, media, alta y muy alta por densidad de población, cobertura y toxicidad deben ser consultados en la guía de aplicación de la matriz genérica

Paso 3: Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad o de la recarga indicada en la matriz genérica de protección de acuíferos con base al nivel mayor de riesgo determinado en el paso 1 y paso 2




MATRIZ GENERICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS REFERIDA A - ACTIVIDADES NUEVAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (sustancias toxicas) -

Tipo de actividad	Riesgo	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la recarga acuífera
Actividad Nueva	Bajo	1- Se permiten el desarrollo de actividades de baja, media y alta toxicidad y con alta densidad de población. 2- Las actividades de alta toxicidad, deben realizar estudios hidrogeológicos detallados, los cuales deben ser evaluados y aprobados por el SENARA en los que se determine la condición específica de riesgo del acuífero en virtud de la actividad a desarrollar.	Se permite el desarrollo de actividades de alta cobertura.
	Medio	Las actividades industriales y comerciales se ajustarán a las siguientes regulaciones respecto de la vulnerabilidad acuífera: a- Regulación por amenaza de sustancias: 1. Se permiten actividades de baja y media toxicidad 2. Se permiten actividades de alta toxicidad pero de baja movilidad o baja persistencia, según los valores establecidos en la guía de esta matriz - Si la actividad es de alta toxicidad, el interesado debe realizar estudio hidrogeológico detallado en el que se determine la condición específica de riesgo del acuífero en virtud de la actividad a desarrollar y debe incluir el programa de monitoreo de calidad de aguas y suelos, el cual debe ser evaluado y aprobado por el SENARA.	1- En zonas de alta recarga, solo se permiten actividades de baja amenaza por toxicidad, con densidades de hasta 80 hab/ha y coberturas hasta un 20%. 2- En zonas de media recarga, solo se permiten actividades de baja amenaza por toxicidad, densidades de hasta 150 hab/ha y coberturas hasta un 40%.

Actividad Nueva	Bajo	<p>1- Se permiten el desarrollo de actividades de baja, media y alta toxicidad y con alta densidad de población.</p> <p>2- Las actividades de alta toxicidad, deben realizar estudios hidrogeológicos detallados, los cuales deben ser evaluados y aprobados por el SENARA en los que se determine la condición específica de riesgo del acuífero en virtud de la actividad a desarrollar.</p>	Se permite el desarrollo de actividades de alta cobertura.
	Medio	<p>Las actividades industriales y comerciales se ajustarán a las siguientes regulaciones respecto de la vulnerabilidad acuífera:</p> <p>a- Regulación por amenaza de sustancias:</p> <p>1. Se permiten actividades de baja y media toxicidad</p> <p>2. Se permiten actividades de alta toxicidad pero de baja movilidad o baja persistencia, según los valores establecidos en la guía de esta matriz</p> <p>- Si la actividad es de alta toxicidad, el interesado debe realizar estudio hidrogeológico detallado en el que se determine la condición específica de riesgo del acuífero en virtud de la actividad a desarrollar y debe incluir el programa de monitoreo de calidad de aguas y suelos, el cual debe ser evaluado y aprobado por el SENARA.</p>	<p>1- En zonas de alta recarga, solo se permiten actividades de baja amenaza por toxicidad, con densidades de hasta 80 hab/ha y coberturas hasta un 20%.</p> <p>2- En zonas de media recarga, solo se permiten actividades de baja amenaza por toxicidad, densidades de hasta 150 hab/ha y coberturas hasta un 40%.</p>
Actividad Nueva	Medio	<p>- Las actividades de alta toxicidad que van a requerir de tanques de almacenamiento deben instalar al menos 2 piezómetros (aguas arriba y abajo del sitio de almacenamiento) para el monitoreo semestral de aguas según las características de la fuente potencial contaminación, realizado por un laboratorio con análisis certificados. En lo referente a la calidad de las aguas y suelos, el interesado debe ajustarse a lo establecido en el decreto ejecutivo número 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames) y decreto ejecutivo número 33601-MINAE-S (Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales).</p> <p>3. Las actividades deben contar con la infraestructura y las medidas de control necesarias para evitar el riesgo de contaminación de suelos y aguas (manejo de excretas, aguas servidas y efluentes, manejo y almacenamiento de productos, trampas de grasas y aceites).</p> <p>b- Regulación por densidad:</p> <p>1. Se permite la ejecución de actividades industriales y comerciales con el uso de tanque séptico a las densidades establecidas en la presente matriz menores de 150 hab/ha en Vulnerabilidad Media y menores de 80 hab/ha en Vulnerabilidad Alta.</p>	
	Alto	<p>Las actividades industriales y comerciales se ajustarán a las siguientes regulaciones respecto de la vulnerabilidad acuífera:</p> <p>En zonas de vulnerabilidad alta:</p> <p>a- Toxicidad: Solo se permite el desarrollo de actividades que utilicen sustancias de baja y media amenaza pero no de alta toxicidad. deben de contar con la infraestructura y las medidas de control necesarias para evitar el riesgo de contaminación de suelos y aguas (manejo de excretas, aguas servidas y efluentes, manejo y almacenamiento de productos, trampas de grasas y aceites).</p> <p>b- Densidad: Solo se permiten densidades poblacionales de 80 hab/ha a 150 hab/ha cuando exista red pública de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</p> <p>En zonas de vulnerabilidad media:</p> <p>a- Toxicidad: Se permite el desarrollo de actividades que utilicen sustancias de alta amenaza, deben de contar con la infraestructura y las medidas de control necesarias para evitar el riesgo de contaminación de suelos y aguas (manejo de excretas, aguas servidas y efluentes, manejo y almacenamiento de productos, trampas de grasas y aceites).</p> <p>b- Densidad: Solo se permiten densidades poblacionales menores de 150 hab/ha con uso de tanque séptico; la densidad puede aumentar si la actividad cuenta con acceso a red pública de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.</p>	<p>Las actividades industriales y comerciales se ajustarán a las siguientes regulaciones respecto de la recarga acuífera:</p> <p>En zonas de recarga alta:</p> <p>a- Cobertura: Solo se permiten coberturas que no sobrepasen las coberturas establecidas para riesgo medio en la guía de la presente matriz, siendo esta menor de 20% y puede aumentar hasta en un 20% adicional con la aplicación de medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración de SENARA.</p> <p>b- Toxicidad: Solo se permiten actividades industriales y comerciales de baja amenaza que no sean de alta toxicidad. Debe contar con la infraestructura y las medidas de control necesarias para evitar el riesgo de contaminación de suelos y aguas (manejo de excretas, aguas servidas y efluentes, manejo y almacenamiento de productos, trampas de grasas y aceites).</p> <p>c- Densidad: Solo se permite densidades poblacionales menores de 80 hab/ha.</p> <p>En zonas de recarga media:</p> <p>a- Cobertura: Solo se permiten actividades industriales y comerciales con coberturas que no sobrepasen las establecidas para riesgo medio en la guía de la presente matriz, siendo esta menor de 40% y puede aumentar hasta en un 20% adicional con la aplicación de medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración de SENARA.</p> <p>b- Toxicidad: Solo se permiten actividades industriales y comerciales de media amenaza excepto que sean de alta toxicidad, debe contar con la infraestructura y las medidas de control necesarias para evitar el riesgo de contaminación de suelos y aguas (manejo de excretas, aguas servidas y efluentes, manejo y almacenamiento de productos, trampas de grasas y aceites).</p> <p>c- Densidad: Solo se permiten densidades poblacionales menores de 150 hab/ha</p>
	Muy alto	<p>En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo, a excepción de obras de baja amenaza y baja cobertura según lo establecido en la presente matriz y que por su naturaleza, no impacte en calidad y cantidad del recurso hídrico, tales como tuberías de agua potable, caminos públicos, puentes, reforestaciones, captaciones de aguas, tendidos eléctricos y torres de celulares con energía solar o eléctrica.</p>	<p>En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo, a excepción de obras de baja amenaza y baja cobertura según lo establecido en la guía de la presente matriz y que por su naturaleza, no impacte la calidad y cantidad del recurso hídrico, tales como tuberías de agua potable, caminos públicos, puentes, reforestaciones, captaciones de aguas, tendidos eléctricos y torres de celulares con energía solar o eléctrica.</p>

Actividad Existente	todas las categorías de riesgo	<p>La renovación de licencias y autorizaciones para actividades existentes se ajustarán a las siguientes regulaciones:</p> <p>1) No se permiten modificaciones que aumenten el nivel de riesgo por toxicidad, densidad y cobertura por encima de los valores dados en la guía de la presente matriz.</p> <p>2) La actividad debe contar con medidas de control y sistemas de manejo de efluentes que cumpla con el decreto ejecutivo número 33601-MINAE-S (Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales).</p> <p>3) Se permiten actividades de baja y media amenaza.</p> <p>4) Las actividades de alta toxicidad y que poseen tanques subterráneos con productos tóxicos, requieren presentar a SENARA un estudio de "Evaluación de sitio para actividades existentes" con el fin de valorar el estado actual del sitio y el plan de monitoreo de calidad de aguas y suelos.</p> <p>Si el sitio presenta contaminación de suelos y aguas producto de la actividad, se debe condicionar la continuación de la actividad a la aprobación del plan de remediación por el Ministerio de Salud y SENARA e implementación del plan de remediación por parte del propietario con la supervisión de la SETENA:</p> <p>a- Si la actividad sufre afectación parcial del área de operaciones y no se afecta el desarrollo de la actividad, se debe proceder con el cierre del área afectada hasta que finalice el proceso de descontaminación de las aguas y suelos, y continuación de la actividad en las áreas no afectadas condicionado a que se implementen medidas tecnológicas para asegurar que se mantenga la calidad de dichas áreas.</p> <p>b- Si la actividad sufre afectación total o parcial del área de operaciones que afecta el desarrollo de la actividad: la actividad puede reactivarse cuando se finalice el proceso de descontaminación de las aguas y suelos, y la implementación de medidas tecnológicas para prevenir la contaminación de suelos y aguas.</p> <p>5) Otras actividades de menor toxicidad deben contar con la infraestructura y las medidas de control necesarias para evitar el riesgo de contaminación de suelos y aguas (manejo de excretas, aguas servidas y efluentes, manejo y almacenamiento de productos, trampas de aceites, etc.).</p> <p>6) Para actividades que manejen sustancias tóxicas en caso de requerirse adecuación de obras (ya sea por sustitución tanques, remediación de sitio, remodelación), se deben realizar las acciones para mitigar el nivel de muy alto y alto riesgo, donde las fuentes contaminantes no estén en contacto con el agua subterránea, deben poseer sistema de contención, contención secundaria, infraestructura y las medidas de control necesarias para evitar el riesgo de contaminación de suelos y aguas (manejo de excretas, aguas servidas, efluentes, manejo, almacenamiento de productos y trampas de aceites, etc.), según el decreto ejecutivo número 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames) y 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable).</p> <p>7) Las actividades de media amenaza y alta toxicidad que generan efluentes en el proceso, deben utilizar planta de tratamiento, y aquellas que cuenten con tanques de almacenamiento subterráneo deben instalar al menos 2 piezómetros (aguas arriba y abajo del sitio de almacenamiento) para el monitoreo semestral de aguas realizado por un laboratorio con análisis certificados (monitoreo según las características de la fuente potencial contaminación). En lo referente a la calidad de las aguas y suelos, el interesado debe ajustarse a lo establecido en el decreto ejecutivo número 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames) y decreto ejecutivo número 33601-MINAE-S (Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales) y 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable).</p>
----------------------------	---------------------------------------	---



Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento

MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS

ACTIVIDAD

Guía simplificada de aplicación de la matriz genérica de protección de acuíferos

Aprobado bajo Acuerdo de Junta Directiva

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS --

Para la aplicación de la matriz genérica se seguirá los siguientes pasos:

Paso 1: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la vulnerabilidad a la contaminación

Vulnerabilidad a la contaminación	Extrema	RMA		
	Alta	RM	RA	RMA
	Media	RM		
	Baja	RB		
	Desprec	RB		
AG-1	Baja	Media	Alta	Amenaza por toxicidad

Paso 2: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la recarga acuífera

Recarga acuífera	Alta	RA	RMA	
	Media	RM	RA	RMA
	Baja	RB		
AG-2	Baja	Media	Alta	Amenaza por toxicidad

1- La matriz genérica de protección de acuíferos es un instrumento :

a. Es un instrumento para regular la aplicación de medidas de protección al recurso hídrico subterráneo en la planificación territorial.

b. Genérico que aplica a nivel Nacional y puede ser modificada en virtud de las condiciones hidrogeológicas, sociales, ambientales y económicas de una zona específica, bajo la dirección de SENARA conforme lo establecido en el voto 8892-2012 de la Sala Constitucional.

c. Que esta subdividido en tres secciones de acuerdo al tipo de actividad:

- ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS y COMERCIAL MASIVO
- ACTIVIDADES INDUSTRIALES y COMERCIALES (sustancias tóxicas)
- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

2- La aplicación de la matriz se aplica en conjunto con:

a. La guía que define los criterios utilizados en la matriz, la cual puede ser consultada en www.senara.go.cr

b. Mapas de vulnerabilidad a la contaminación y recarga acuífera, elaborados o aprobados por el SENARA.

c. Estudios hidrogeológicos específicos según lo establecido en la presente guía y matriz, para zonas donde no existen mapas hidrogeológicos.

3- El desarrollador debe presentar a consideración del SENARA el estudio hidrogeológico detallado para las siguientes actividades, obras o proyectos según los términos de referencia del SENARA.

a. Las actividades, obras o proyectos catalogadas como de alta toxicidad

b. Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de vulnerabilidad (aprobados por SENARA) y con densidad poblacional mayor a 80 habitantes por hectárea

c. Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de recarga (aprobados por SENARA), donde la cobertura del terreno de la propiedad sea superior al 20%

d. Las actividades, obras o proyectos que deseen o requieran evaluar en detalle las características hidrogeológicas del sitio a desarrollar

e. Las actividades, obras o proyectos que requieren de movimientos de tierra que por su volumen (según regulación de la SETENA o de la respectiva municipalidad) o por su condición puedan afectar la cobertura natural del terreno, poner en riesgo el acuífero y llegar a afectar la calidad del recurso hídrico.

f. Las actividades que para efectos de renovación de permisos requieran presentar a SENARA evaluación del sitio para actividades existentes. Los valores para definir si un sitio presenta contaminación serán los establecidos en el Decreto 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames), 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable) o la legislación vigente.

4- No se requerirá evaluación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumpla con todos los puntos siguientes:

Toda actividad, obra o proyecto que por sus características sea de baja amenaza

a. Que no utilicen sustancias de alta toxicidad

b. Con la cobertura del terreno inferior o igual al 20% del área de la propiedad.

c. Con densidades menores o iguales de 80 habitantes por hectárea

5- Los valores de amenaza baja, media, alta y muy alta por densidad de población, cobertura y toxicidad deben ser consultados en la guía de aplicación de la matriz genérica

RB: Riesgo bajo, RM: Riesgo Medio, RA: Riesgo Alto, RMA: Riesgo Muy Alto

Paso 3: Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad o de la recarga indicada en la matriz genérica de protección de acuíferos con base al nivel mayor de riesgo determinado en el paso 1 y paso 2



**MATRIZ GENERICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS REFERIDA A
- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS -**

Riesgo	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la recarga acuífera
Bajo	1- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias e implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.	1- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias e implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola
Medio	1- En zonas de alta vulnerabilidad solo se permiten actividades de baja amenaza 2- En zonas de media vulnerabilidad solo se permiten actividades de baja y media amenaza 3- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias e implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola 4- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 5- Si se presenta contaminación puntual de suelos por derrames accidentales o fugas no controladas de sustancias tóxicas producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.	1- En zonas de alta recarga la cobertura no debe sobrepasar un 20% 2- En zonas de media recarga la cobertura no debe sobrepasar el 40%. 3- No se permiten actividades agrícolas de alta y media toxicidad, persistencia y movilidad 4- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, avalado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.
Alto	1- Solo se permite el desarrollo de actividades que utilicen sustancias de baja y media amenaza que no se clasifiquen como de alta toxicidad. 2- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 3- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias e implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola. 4- Si se presenta contaminación puntual de suelos producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.	Las actividades agropecuarias se ajustarán a las siguientes regulaciones respecto de la recarga acuífera: En zonas de alta recarga: 1- Solo se permiten coberturas que no sobrepasen las coberturas establecidas para riesgo medio en la presente matriz, siendo esta menor de 20% y puede aumentar hasta en un 20% adicional con la aplicación de medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración de SENARA. 2- Solo se permiten actividades de baja amenaza que no sean de alta toxicidad en zonas de alta recarga. 3- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. En zonas de media recarga 1- Solo se permiten coberturas que no sobrepasen las coberturas establecidas para riesgo medio en la presente matriz, siendo esta menor de 40% y puede aumentar hasta en un 20% adicional con la aplicación de medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración de SENARA. 2- Solo se permiten actividades de baja y media amenaza excepto que sean de alta toxicidad en zonas de recarga media 3- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.
Muy alto	1- En las zonas de muy alto riesgo solo se permiten nuevas actividades agropecuarias que utilicen sustancias de baja toxicidad. 2- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente 3- La actividad agropecuaria debe aplicar medidas para mitigar el riesgo de contaminación con la utilización de sustancias de baja toxicidad, persistencia y movilidad y la aplicación de buenas prácticas agrícolas. 4- Si se presenta contaminación puntual de suelos por derrames accidentales o fugas no controladas de sustancias tóxicas producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.	1- En las zonas de muy alto riesgo solo se permiten nuevas actividades agropecuarias que utilicen sustancias de baja toxicidad. 2- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 3- En las zonas en las cuales existe actividad agropecuaria, se debe aplicar medidas para mitigar el riesgo de contaminación con la utilización de sustancias de baja toxicidad, persistencia y movilidad y la aplicación de buenas prácticas agropecuarias. 4- Si se presenta contaminación puntual de suelos por derrames accidentales o fugas no controladas de sustancias tóxicas producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.

La “GUÍA METODOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS”, se adjunta al expediente de esta sesión y podrá ser consultada en el sitio web <http://senara.go.cr/>

Firma Responsable:

Lcda. Xinia Herrera Mata
Coordinadora
Servicios Administrativos

1 vez.—O. C. N° 215-2017.—(IN2017172265).

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

Acuerdo de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 11 de la Ley 2343

Considerando:

Que es importante para el gremio profesional de Enfermería y la sociedad, regular en un solo documento el Perfil Laboral de Enfermería en los Servicios de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se elabora el Perfil Laboral de los profesionales de Enfermería en los Servicios de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores.

Que en acato de las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N°2343 y el Reglamento a esta Ley, Decreto Ejecutivo 37286-S, la Junta Directiva en Sesión celebrada el 25 de Agosto 2017, acordó aprobar el nuevo texto para la validez y aprobación según consta en el Acta 2345, acuerdo 28. Por tanto,

Aprueba:

PERFIL LABORAL DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Perfil Laboral Profesional de Enfermería en los Servicios de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores

Definiciones de términos

Persona Adulta Mayor: o PAM, por sus siglas, es aquella persona de 65 años y más de edad.

Persona: Cualquier ser humano y como tal, sujeto a derechos. La persona tiene voluntad y un acervo cultural, espiritual, sexual y de valores que la hacen única.

Centro diurno: Establecimiento de atención diurna para personas adultas mayores, con un nivel físico funcional acorde con su edad. Ofrecen servicios de alimentación, actividades recreativas, ocupacionales y de estimulación mental y física. No incluye servicios de dormitorio.

Consulta de Enfermería: Momento en el cual, la profesional junto al adulto mayor, construyen, dan seguimiento y miden los resultados del Proceso de Atención de Enfermería considerando la valoración y diagnóstico profesional, así como las necesidades subjetivas y objetivas de cuidado de la persona mayor.

Competencias: Un nivel de realizaciones que demuestra la aplicación efectiva de los conocimientos, capacidades y juicio. (Alexander y Runciman, 2003).

Enfermera o enfermero: Persona con grado universitario de Licenciatura o superior en Enfermería, que se encuentra incorporada y activa ante el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, y, es contratada como profesional.

Evento Adverso: Es un incidente ocurrido durante la atención sanitaria, que de manera involuntaria causa daño permanente o temporal a la persona.

Equidad: Se refiere al acceso y distribución de las oportunidades para el bienestar y las acciones del cuidado, guiadas por las necesidades de cuidado de la Persona Adulta Mayor.

Gestión del cuidado: Ejercicio de competencias personales, profesionales e instrumentales, para organizar, coordinar y articular los cuidados en los diferentes niveles de atención, asegurando con ello la continuidad, el cuidado y eficacia de los mismos. (Caballero, 2010).

Violencia contra la Persona Adulta Mayor: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, intencional o no, ejercida contra una o varias personas adultas mayores, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica, patrimonial o

de derecho. Además, esta puede ser institucional o estructural e incluye el maltrato, el abuso y el abandono. (Adaptado de la Ley 7935 de 1999)

Perfil profesional: Conjunto de rasgos y competencias por las que el Colegio de Enfermeras, le encomienda tareas a profesionales de Enfermería, para las cuales son capaces y calificados.

Proceso de Enfermería: Proceso del cuidado dinámico y continuo que se desarrolla hasta que mejora, se restaura o se mantiene la salud del usuario y cuya finalidad es llegar a satisfacer las necesidades de salud de la persona, de la familia y de la comunidad. (Caballero, 2010)

Programas para las personas adultas mayores: Servicios de atención general o especializada, institucionalizada, interna o ambulatoria a domicilio, de rehabilitación física, mental o social y de asistencia, en general, para las personas adultas mayores. (Ley N° 7935)

Servicios de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores: Servicios como albergues, hogares, centros diurnos u otras modalidades, donde se brinda atención integral a las y los adultos mayores.

Justificación

A través de la historia, Costa Rica ha destacado mundialmente por tener un sistema de salud avanzado, el cual se encuentra enfocado en los principios de universalización y accesibilidad por medio de un paradigma de solidaridad económica, es así como ha logrado aumentar la esperanza de vida al nacer de sus habitantes en un 49.1% (32.5 años) de 1933 al 2014. Esto ha colocado al país, como la segunda nación latinoamericana con mayor expectativa de vida al nacer.

En el 2017, año de la última publicación de las Estadísticas de Salud Mundial de la OMS, la población costarricense tiene una esperanza de vida global al nacer de 79.6 años y en el 2014, las Estadísticas de Salud Mundial de la OMS indican que esta población tiene una esperanza de vida global al cumplir los 60 años de 23 años de sobrevivida, es decir 83 años.

Por otro lado, el aumento de nacimientos en los años 50, la disminución en la mortalidad materno infantil y los programas de vacunación, han confluído en el aumento de la cantidad de personas que llegan hasta los 65 años o más.

De acuerdo a la literatura, existe en la actualidad una transición epidemiológica ya que las enfermedades crónicas han desplazado a las enfermedades infecciosas, pues las primeras se perfilan como las que generan, en la actualidad, mayor morbilidad y mortalidad en la población. En nuestro país, una gran cantidad de personas adultas mayores, presentan comorbilidad, pluripatología y por ende el uso de una gran cantidad de medicamentos; generando que la persona adulta mayor posea mayores necesidades de cuidado profesional.

A esto, hay que agregarle lo indicado por el I Informe de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica: la tasa global de nacimientos ha disminuido de 3.6 hijos por mujer en 1976, hasta 1.96 hijos en el 2011 cifra que se estima sigue disminuyendo. Esto representa una tasa por debajo del nivel de remplazo poblacional (2.2 hijos por mujer) y un cambio en la estructura por edad de la población, que, entre otras consecuencias, resulta que una menor cantidad de personas en edad productiva sean responsables de las PAM, creando una mayor dependencia en el Estado y en la institucionalización del Adulto Mayor.

Enfermería, como el profesional responsable del Cuidado Integral de las personas, es el profesional idóneo y el más altamente capacitado para identificar mediante el Plan de Atención de Enfermería las necesidades, problemas, gustos, preferencias, creencias, entre otras y asumirlas con responsabilidad y efectividad, ofreciendo opciones de resolución objetivas, articuladas con los diferentes actores sociales y basadas en normas de cuidado científicas comprobadas internacionalmente, expresándolas mediante un lenguaje de Enfermería estandarizado, que garantiza la continuidad del cuidado.

El profesional de Enfermería trabaja en la promoción y optimización de las condiciones de salud, así, como en la prevención y rehabilitación de la enfermedad, lo que le posiciona a nivel del personal en salud en el profesional idóneo para liderar mediante la gerencia y gestión del cuidado de las personas adultas mayores en los Servicios de Atención Integral para Personas Adultas Mayores.

Este perfil, permitirá a las personas profesionales en Enfermería que laboran en aquellos servicios de Atención Integral, homogenizar y optimizar las funciones y las competencias profesionales que posee, lo cual se traducirá en la mejora continua del Cuidado de la Persona Adulta Mayor y el aumento en la calidad de los servicios prestados en estos centros.

Naturaleza del trabajo:

La enfermera o el enfermero, por medio del Proceso de Atención de Enfermería, asumen con responsabilidad, autonomía, compromiso científico y bioético, el cuidado de la Persona Adulta Mayor.

Su labor es basada en principios de equidad para distribuir de mejor manera las intervenciones y recursos; así como, en la justicia y bioética para garantizar que todas las personas mayores tengan acceso a la misma calidad del cuidado en respeto y acorde con la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, así como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En los esfuerzos destinados a alcanzar la mayor salud posible, funcionalidad y calidad de vida de la PAM, Enfermería toma como principios rectores los regidos mediante la Ley 7935, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley 9394, la Política Nacional de Enfermería, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, prestando especial atención a los derechos humanos, la independencia, las libertades fundamentales, la autorrealización, autonomía y dignidad de estas personas.

Además, para asegurar el envejecimiento activo de la población a través de sus cuatro pilares: salud, seguridad, participación social y educación; Enfermería fomenta la autoestima y dignidad, así como el respeto a la integralidad de la Persona Adulta Mayor. Para lo cual, facilita entornos físicos, ambientales y sociales que posibiliten la independencia y contengan la vulnerabilidad de las PAM, identifica y analiza las conductas no saludables,

cambios originados por procesos de enfermedad y envejecimiento, así como, riesgos potenciales, directos o indirectos, a la salud de la persona mayor.

Finalmente, como profesional de ciencia, la persona enfermera planea, documenta, analiza, decide y socializa, los cambios que la Gestión de Enfermería genere sobre la salud de las Personas Adultas Mayores sin detrimento a los derechos de privacidad y autonomía de estas personas.

Deberes.

La o el profesional de Enfermería que labora en el cuidado de Personas Adultas Mayores en Servicios de Atención Integral, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su Perfil Laboral, conforme a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su reglamento, en acato al Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y otras disposiciones aprobadas por este Colegio; así como las leyes, reglamentos y disposiciones pertinentes a la Persona Adulta Mayor.

Características de la descripción del puesto.

La persona profesional en Enfermería que labora en hogares de adulto mayor debe tener las siguientes competencias cognitivas funcionales y socio afectivas:

Saber Conocer	Saber Hacer	Saber Ser / Saber convivir
<ul style="list-style-type: none"> • Teorías de Enfermería. • Proceso de Atención de Enfermería. • Teoría del Envejecimiento. • Cambios físicos, psicológicos, culturales y sociales propios del envejecimiento. • Derechos Humanos. • Envejecimiento Activo • Envejecimiento con calidad de vida. • saludable. Envejecimiento • Gerencia en Enfermería. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de Atención de Enfermería. • Consulta de Enfermería. • Apoyo Emocional y espiritual. • Intervención en crisis de primer orden. • Estimulación cognitiva, de motora fina y gruesa. • Administración de medicamentos. • Curación de heridas y úlceras. • Valoración física. • Análisis de exámenes laboratorios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Empática. • Líder. • Respetuosa. • Solidaria. • Comunicativa. • Asertiva. • Proactiva. • Justa. • Ética. • Pensamiento crítico. • Trabajo en equipo. • Organizativa. • Autónoma. • Motivadora. • Autocrítica. • Eficiente.

<ul style="list-style-type: none"> • Uso del tiempo libre, ocio y recreación. • Determinantes Sociales de la Salud. • Situación epidemiológica de la Persona Adulto Mayor. • Estimulación en la Persona Adulto Mayor. • Farmacología en la Persona Adulta Mayor. • Fisiopatología en la Persona Adulta Mayor. • Movilización en Adulto Mayor. • Teorías de aprendizaje en el Adulto Mayor. • Prevención de caídas. • Principios de los Cuidados Paliativos y control del dolor. • Soporte cardiaco vascular avanzado. • Ergonomía. • Cambios fisiológicos y psicosociales que interfieren en la alimentación. • Teorías de género. • Sexualidad en la Persona Adulta Mayor. • Marco normativo relativo al adulto mayor y Enfermería: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 2343, Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica ▪ Ley 7085, Estatuto de Servicios de Enfermería. ▪ Sistema Nacional de Salud decreto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de personas con condición limitada de vida. • Actividades lúdicas para la Persona Adulta Mayor. • Prevención, detección y denuncia de malos tratos a la persona adulta mayor. • Promoción del ejercicio pleno de los derechos de la PAM. • Coordinación con servicios sociales y sanitarios. • Identificación y respeto de las necesidades de cuidado en las esferas culturales, espirituales y sociales de la PAM. • Soporte cardiaco vascular avanzado. • Educación continua desde sus necesidades, las de las personas que atiende y con quienes trabaja. • Acompañamiento en el proceso de duelo. • Refuerza la esfera espiritual de la persona en respeto a sus creencias. • Abogar por la Persona Adulta Mayor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable. • Escucha activa. • Conciencia sobre la autonomía del adulto mayor. • Educadora.
--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 9394, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ▪ Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. ▪ Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad ▪ Ley 5395, Ley General de Salud. ▪ Carta de San José y convención colectiva de DDHH de la PAM. ▪ Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. ▪ Política Nacional de Enfermería ▪ Código de Ética y Moral Profesional del CECR. ▪ Ley 9234, Ley Reguladora de Investigación Biomédica. 		
--	--	--

Funciones que desempeña.

Las funciones realizadas por Enfermería en el cuidado de las Personas Adultas Mayores en los Servicios de Atención Integral, deben centrarse en alcanzar el mayor estado de salud y calidad de vida posible. Estas funciones se fundamentan en las cuatro áreas del quehacer de Enfermería, a saber: Gerencia, Cuidado Directo, Educación e Investigación, y, considerando los metaparadigmas de: Entorno, Salud, Persona y Enfermería.

Área Gerencial.

- Diseña los procesos administrativos y operativos, necesarios para el desempeño del ejercicio profesional y el adecuado cuidado a la Persona Adulta Mayor.
- Lidera y coordina el personal de Enfermería bajo su dependencia, de acuerdo al Estatuto de Servicios de Enfermería, Ley 7085 y su reglamento.
- Desarrolla el proceso e instrumentos de evaluación del personal a su cargo.
- Expresa el resultado de las intervenciones mediante indicadores de evaluación estandarizados que comprueben la efectividad de las mismas.
- Investiga, justifica y plantea por las vías correspondientes, las necesidades de equipo, insumos, infraestructura y recurso humano para la adecuada gestión del cuidado de Enfermería de la PAM.
- Coordina, con los diferentes equipos y especialidades, la atención integral de la Persona Adulta Mayor.
- Promueve, elabora y participa en programas de captación temprana de enfermedades de manera interdisciplinaria.
- Coordina y promueve el involucramiento social de las Personas Adultas Mayores con diferentes grupos etarios para formar vínculos culturales, intergeneracionales y saludables; esto de manera interdisciplinaria.
- Desarrolla y mejora continuamente las herramientas metodológicas, procedimentales, de control y supervisión para la gestión del cuidado de la Persona Adulta Mayor.
- Prioriza, distribuye y supervisa las labores relacionadas al cuidado de la Persona Adulta Mayor de manera equitativa según las necesidades encontradas.
- Facilita un ambiente laboral armonioso, de respeto y de mejora continua, gestionando un ambiente de autocuidado para el personal.
- Brinda recomendaciones para que el entorno físico y ambiental favorezcan las condiciones de salud de las Personas Adultas Mayores y sus cuidadores.
- Elabora, ejecuta y socializa un Plan Anual Operativo de Enfermería integrando a diferentes actores sociales.
- Elabora y analiza de manera interdisciplinaria un Estado de la Situación de la Persona Adulta Mayor de la organización.
- Analiza y socializa el impacto de la intervención de Enfermería en el cuidado de la Persona Adulta Mayor.
- Presenta un informe anual de labores, resultados y necesidades a las autoridades competentes.

Área de cuidado directo.

- Realiza la valoración de acuerdo a los elementos objetivos (Signos Vitales, Examen físico, Condición de Salud, entre otros) y subjetivos (Deseos, Valores, Emociones Gustos y otros de la PAM) de las de las necesidades de la Persona Adulta Mayor.
- Ejecuta acciones para satisfacer las necesidades encontradas.
- Elabora y ejecuta un Plan de Atención de Enfermería por cada Persona Adulta Mayor. A través de los cuales construye el Estado de la situación de la población Adulta Mayor del centro.
- Clasifica, cuantifica y registra la cantidad de personas dependientes de los cuidados profesionales y generales, así como el tiempo requerido para su adecuada intervención.
- Determina los objetivos para la intervención con la Persona Adulta Mayor.
- Aplica modelos teóricos de enfermería y afines, que sustenten la intervención con las personas adultas mayores.
- Planifica, ejecuta y evalúa las acciones de Enfermería que maximicen el potencial de vida de las Personas Adultas Mayores.
- Clasifica las PAM de acuerdo con sus necesidades de Cuidado.
- Promueve y facilita la autonomía de la Persona Adulta Mayor en higiene personal, vestimenta, movilidad, eliminación de excretas, alimentación, respiración, ejercicio, entre otras actividades de la vida diaria.
- Registra en el expediente de salud, las intervenciones realizadas a la Persona Adulta Mayor.
- Ejecuta y evalúa la intervención de Enfermería en la Prevención de enfermedades.
- previene detecta, y denuncia malos tratos, abusos y abandono a la PAM.
- Previene e interviene, de manera interdisciplinaria situaciones estresantes para las Personas Adultas Mayores.
- Ejecuta acciones de Enfermería para el envejecimiento activo, estimulación cognitiva y hábitos de vida saludables; uso del tiempo libre, ocio y recreación.
- Detecta e interviene obstáculos o factores de riesgo que puedan ocasionar accidentes, sujeciones y caídas en las PAM.
- Estimula y motiva la marcha en las Personas Adultas Mayores.
- Supervisa y/o ejecuta las actividades básicas de la vida diaria como: la hidratación de la piel, cambios de posición, movilidad, entre otros.

- Planifica y realiza intervenciones para el cuidado de la persona con condiciones de vida limitada.
- Asegura un entorno de privacidad para la atención de la Persona Adulta Mayor.
- Atiende las emergencias presentadas con PAM de manera interdisciplinar.
- Realiza y evalúa la evolución de los procedimientos de Enfermería como las curaciones, inyectables, nebulizaciones, administración de medicamentos y otros¹.
- Prepara y administra los tratamientos farmacológicos de manera segura.
- Evalúa y reporta los efectos terapéuticos y colaterales de los medicamentos administrados.
- Monitorea, previene y reporta la aparición de Eventos Adversos.
- Por medio de sus intervenciones, es respetuoso y garante del disfrute de los derechos de la Persona Adulta Mayor, así como de sus individualidades culturales, espirituales, socio-afectivas, actitudinales, sexuales y cognitivas.
- Administra los medicamentos de manera segura y oportuna.
- Apoya la esfera espiritual de la Persona Adulta Mayor y de sus familiares en respeto de sus creencias individuales o de la tradición que el usuario profesa.
- Tiene un buen trato, una comunicación cortés y atenta con los familiares y acompañantes de las PAM.
- Colabora en la adaptación favorable del uso de prótesis en la Persona Adulta Mayor.

Área educativa

- Elabora, ejecuta y evalúa planes de educación continua para el personal de Enfermería.
- Gestiona programas de educación continua para el personal a su cargo.
- Periódicamente, la persona Profesional en Enfermería actualiza los conocimientos necesarios para ejecutar una intervención efectiva, de calidad y justificada en las necesidades de las PAM, basada en el presente perfil.
- Desarrolla, ejecuta y evalúa, planes de educación en salud efectivos para las personas adultas mayores, centrados en las necesidades de salud de estas personas y contemplando sus capacidades físicas y cognitivas de ellas.

¹ Procedimientos de Enfermería son todos aquellos que se encuentran en la Guía de Honorarios por servicios profesionales de Enfermería, sin excluir aquellos que no contiene dicha tabla, pero Enfermería está capacitada para realizar.

- Enseña y refuerza, de acuerdo a las necesidades de la Persona Adulta Mayor, actividades del autocuidado y autonomía, que consideren sus capacidades físicas y cognitivas.
- Diseña, ejecuta y evalúa campañas de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- En casos de egreso de la PAM, realiza un plan de Atención de Enfermería para el cuidado para la Persona Adulta Mayor y la familia.

Investigación

- Investiga y actualiza la condición de salud-enfermedad y necesidades de cuidado de la población adulta mayor, garantizando el principio de confidencialidad y la seguridad de los datos.
- Desarrolla investigación de Enfermería para la realización de modalidades de intervención basada en la evidencia científica.
- Realiza publicaciones científicas que fomenten la actualización y crecimiento de la Enfermería en Costa Rica.
- Investiga el origen de las úlceras por presión, accidentes, caídas, maltratos y otros indicadores de relevancia en las personas adultas mayores.
- Investiga y socializa el origen de los Eventos Adversos del Cuidado y el riesgo existente de los mismos.
- Contribuye en el análisis de situación de salud desde la perspectiva de la equidad, incorporando determinantes sociales de la salud, modelos teóricos de enfermería, metodologías actuales y pertinentes.
- Participa en investigaciones operativas para buscar alternativas dirigida a mejorar la calidad de atención integral en salud de la población adulta mayor.
- Cumple con las normas bioéticas y legales pertinentes a la Investigación con seres Humanos como las contempladas en la Ley 9234.

Responsabilidad por equipo y materiales

Es responsable del adecuado uso del equipo, la maquinaria, los instrumentos relacionados directamente con la prestación de servicios por parte de Enfermería, así como, el adecuado uso y almacenamiento de insumos, materiales y los medicamentos empleados en su trabajo.

Supervisión recibida

Trabaja con independencia y autonomía en el área asignada, sigue instrucciones de carácter general de acuerdo con las normas y principios que rigen el campo de la Enfermería en la atención de la Persona Adulta Mayor. Su labor es supervisada y evaluada por la jefatura inmediata de Enfermería.

Supervisión ejercida

Debe cumplir con la supervisión ejercida designada en el Estatuto de Servicios de Enfermería, ley 7085 y su Reglamento, según el nivel de cargo ocupado, así como de supervisar el Cuidado de las personas adultas mayores.

Responsabilidad por funciones

Es responsable del cumplimiento de la gestión profesional en el área gerencial, de atención directa, educativa y de investigación.

Condiciones de trabajo.

Debe laborar en entornos seguros, ordenados y saludables; con autonomía y respeto disciplinar.

Debe contar con los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el desarrollo de sus labores.

Satisfacer los requisitos, derechos y obligaciones expuestas en el marco normativo.

Consecuencia de error

Las acciones, omisiones, delegaciones de su trabajo, trato a la Persona Adulta Mayor y cualquier quehacer en ejercicio de su profesión, están sujetas a escrutinio y sanciones estipuladas en el Código de Ética y Moral Profesional de Enfermería, así como otras legislaciones propias de la Enfermería y de la Adulter Mayor.

Cualidades personales

Debe tener absoluta discreción en el manejo de la información de las personas residentes de los Servicios de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores. Requiere habilidad para comunicarse y relacionarse en forma cortés y satisfactoria con los familiares y otros equipos de los Servicios.

Requisitos profesionales

Licenciatura en Enfermería.

Requisito legal

Debidamente incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Contar con la licencia profesional al día y sin morosidad con el Colegio.

Disposiciones Finales

De las Reformas.

Las reformas parciales o totales del presente Perfil, deberán aprobarse por la Junta Directiva del Colegio Enfermeras de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Norma Supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción se apegarán las normas generales y específicas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MSp. Ma. Griselda Ugalde Salazar
Presidenta

1 vez.—(IN2017172411).